

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-  
4380-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO –  
FONDEPES  
LIMA / LIMA / LIMA**

**“AMPLIACIONES DE PLAZO POR FALTA DE  
DISPONIBILIDAD DE TERRENO DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL  
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA  
LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO,  
REGIÓN MOQUEGUA”**

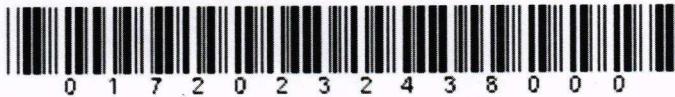
**PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2017 AL 4 DE FEBRERO DE 2020**

**TOMO I DE II**

**23 DE NOVIEMBRE DE 2023  
LIMA – PERÚ**



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-4380-SCE

**"AMPLIACIONES DE PLAZO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL  
DE LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"**

### ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3 - 5</b>
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3-4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4-5
	<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5 - 37</b>
	Requerimiento, convocatoria e inicio de ejecución de obra, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad de terreno, generó la aprobación de tres (3) ampliaciones de plazo por 158 días, mayores gastos generales a favor del contratista y pagos a la supervisión de obra por gastos generales y costos directos, por S/ 1 031 374,51.	5 -37
	<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>37</b>
	<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>37</b>
	<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>37 - 38</b>
	<b>VI. RECOMENDACIÓN</b>	<b>38</b>
	<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>38 - 43</b>

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-4380-SCE

### "AMPLIACIONES DE PLAZO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2017 AL 4 DE FEBRERO DE 2020

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI - FONDEPES, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-4380-2023-003, iniciado mediante memorando n.º 000595-2023-FONDEPES/OCI de 29 de septiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada a través de la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

##### 2. Objetivo

Determinar si se contaba con la disponibilidad de terreno para requerir e iniciar la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable vigente.

##### 3. Materia de Control y Alcance

###### Materia de Control

La materia del control comprende la revisión y análisis a la documentación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 048-2017-FONDEPES derivado de la Licitación Pública n.º 003-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", en los cuales se advierte que funcionarios y servidores de la Digenipaa realizaron el requerimiento para la contratación de la ejecución de dicha obra, a pesar de conocer que no se contaba con la disponibilidad del terreno del proyecto.

En este sentido, se evidenció que el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra la realizó la Digenipaa el 27 de junio de 2017, llevándose a cabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 003-2017-FONDEPES que posteriormente quedó desierta; sin embargo, el 22 de diciembre de 2017, la Digenipaa comunicó a la OGA la persistencia de la necesidad de contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", indicando que no se ha realizado ningún cambio en los términos de referencia; por lo que se deberá realizar la convocatoria bajo los mismos términos. Es así que se convocó la Adjudicación Simplificada n.º 048-2017-FONDEPES derivada de la Licitación Pública n.º 003-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria.

Dicho procedimiento se llevó a cabo por el comité de selección, conllevando que se contrate e inicie la ejecución de la obra pese a no contar con la disponibilidad de terreno por la existencia de grifo que debía ser previamente demolido y contar con las autorizaciones para ello, lo que ocasionó posteriormente, tres (3) ampliaciones (Ampliaciones de plazo n.<sup>os</sup> 4, 5 y 9).

Dicha situación ocasionó que, por parte de la Entidad, se efectúe un pago a favor del contratista Consorcio Moquegua por los mayores gastos generales y pago al supervisor de obra, generado por las tres (3) ampliaciones de plazo, de S/ 1 031 374,51, por ciento cincuenta y ocho (158) días calendario de ampliación, debido a la falta de disponibilidad de terreno debido a la existencia de un grifo, que ya era conocida.

### Alcance

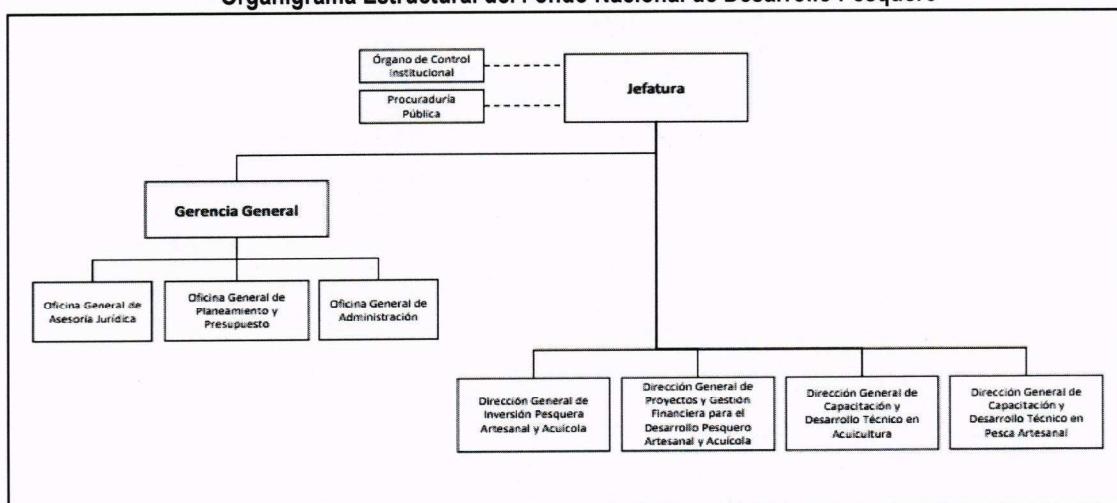
El servicio de control específico comprende el período de 27 de junio de 2017 (fecha en que se requirió la contratación para la ejecución del DPA Ilo) al 4 de febrero de 2020 (fecha del pago de la última ampliación de plazo); correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el cual, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica, aprobada mediante Resolución Ministerial n.<sup>o</sup> 346-2012-PRODUCE y adecuada mediante Resolución Jefatural n.<sup>o</sup> 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018, según se aprecia en el gráfico siguiente:

**Gráfico n.<sup>o</sup> 1**  
**Organigrama Estructural del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**



**Fuente:** Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, publicado el 24 de julio de 2012 y adecuado con Resolución Jefatural n.º 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018.

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de

Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada a través de la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021; la Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG, publicada el 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.º 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



**REQUERIMIENTO, CONVOCATORIA E INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DE LA TOTALIDAD DE TERRENO, GENERÓ LA APROBACIÓN DE TRES (3) AMPLIACIONES DE PLAZO POR 158 DÍAS, MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA Y PAGOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA POR GASTOS GENERALES Y COSTOS DIRECTOS, POR S/ 1 031 374,51.**



De la revisión y análisis efectuados a la documentación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 048-2017-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública n.º 003-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), se determinó que funcionario y servidores de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), del FONDEPES requirieron la contratación de la ejecución de dicha obra, pese a que, previo al requerimiento, tomaron conocimiento sobre la falta de disponibilidad física de la totalidad del terreno.



En consecuencia, no se debió convocar el procedimiento de selección, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad del terreno. No obstante, continuaron con el respectivo procedimiento, conllevando que el 13 de febrero de 2018 se suscriba, entre Fondepes y el contratista "Consorcio Moquegua", el Contrato n.º 010-2018-FONDEPES de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, por S/ 11 895 059,54, en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.



Es así que, el 23 de febrero de 2018, el director general y un servidor de la Digenipaa entregaron al contratista el terreno de la obra del DPA Ilo, sin advertir que no se encontraba disponible totalmente, lo que conllevó a que el 27 de febrero de 2018 se inicie el plazo de ejecución de la obra, ocasionando tres (3) ampliaciones de plazo (Ampliaciones de plazo n.os 4, 5 y 9), por la causal de falta de disponibilidad del terreno.

De lo expuesto, el requerir, convocar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 048-2017-FONDEPES y, por ende, iniciar la ejecución de la obra del DPA Ilo, cuando no se contaba con la disponibilidad física total de terreno, se debió a la falta de diligencia de los funcionarios y servidores de la Digenipaa, transgrediendo lo establecido en el artículo 9º y 32º, numeral 32.5 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225 sobre las "**Responsabilidades esenciales**" de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y, "**Contrato**", que establece que, para la ejecución de obras, se debe contar con disponibilidad física de terreno (respectivamente); y artículos 8º, 20º, 25º, 123º y 152º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, respecto al requerimiento, requisitos para convocar, Quórum, acuerdo y responsabilidad, así como la responsabilidad de la Entidad para ejecución de obras.

Como resultado de la falta de la disponibilidad física de la totalidad de terreno, se generó retrasos en la obra, originando las ampliaciones de plazo n.os 4, 5 y 9, lo que ocasionó un desembolso económico por S/ 1 031 374,51, correspondiente al pago de mayores gastos generales a favor del contratista Consorcio Moquegua por S/ 871 428,79 y pagos a la supervisión de obra (Huertas Jara Alexander Primitivo), por gastos generales y costos directos por S/ 159 945,72.

Lo descrito se desarrolla y sustenta a continuación:

**A. Respecto a los actos previos al requerimiento, convocatoria para la contratación y suscripción del contrato de la ejecución de la obra, sin contar previamente con la disponibilidad física de la totalidad de terreno.**

El 28 de enero de 2016, mediante el Oficio n.º 014-2016-FONDEPES/J (**apéndice n.º 3**), el jefe del Fondepes<sup>1</sup>, solicitó al secretario general del Ministerio de Producción<sup>2</sup>, la ratificación de la disponibilidad física del terreno donde se ejecutará la obra. Es así que, mediante el Oficio n.º 155-2016-PRODUCE/OGA, recepcionado el 15 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 4**) por la mesa de partes del Fondepes, la directora general de la Oficina General de Administración del Ministerio de Producción, informó al jefe del Fondepes que el Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) de Ilo está inscrito en la Partida Registral n.º 05002878 de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, por lo que su condición estaría debidamente saneada y no presenta perturbación alguna al derecho de propiedad, encontrándose, por tanto, habilitada y autorizada para su intervención. Sin embargo, mencionó lo siguiente:

*[...] se precisa que de conformidad con la Opinión n.º 122-2009-DTN, la disponibilidad física del terreno o lugar donde se desarrollará la obra, no necesariamente es otorgada por el propietario, sino que también puede ser otorgada por el poseedor, puesto que tal disponibilidad implica la verificación, por parte de la entidad convocante del correspondiente procedimiento de selección, que el terreno esté listo para usarse o utilizarse; verificación que en el presente caso, puede hacerlo el FONDEPES en su calidad de poseedor [...].*

En tal sentido, al Oficio n.º 014-2016-FONDEPES/J (**apéndice n.º 3**) se encontraba adjunta el Acta de Constatación de 9 de febrero de 2016<sup>3</sup> (**apéndice n.º 5**), suscrita entre la Administración del DPA Ilo (Gobierno Regional de Moquegua) y el Ministerio de la Producción, dejándose constancia que para la entrega total del 100% de terreno del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, era necesario todavía demoler 32 metros cuadrados, donde se ubicaban el grifo y el tanque elevado, que se encontraban en trámite ante OSINERMING y con conocimiento del Fondepes; es así que, dicho oficio fue derivado el 15 de febrero de 2016, con el Memorándum Interno n.º 349-2016-FONDEPES/SG<sup>4</sup> (**apéndice n.º 6**), a la jefatura del Fondepes, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y a la Digenipaa<sup>5</sup>; reflejándose que la entidad tuvo conocimiento de la falta de disponibilidad física de la totalidad de terreno.

Posteriormente, el 16 de enero de 2017 se suscribió el Convenio n.º 001-2017-GRM/ORAJ<sup>6</sup> (**apéndice n.º 7**), en el cual se estableció las obligaciones, facultades y objetivos para la explotación, administración y conservación a cumplir por el Afectante y Afectatario y el comité

<sup>1</sup> Señor Sergio Gonzales Guerrero, jefe del Fondepes.

<sup>2</sup> Señor Tabata Dulce Vivanco del Castillo, secretario general del Ministerio de Producción.

<sup>3</sup> Suscrito por el señor Román Vilca Encarnación, administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua y el señor Leonel Alexander Yépez Guillen, abogado consultor del Ministerio de Producción.

<sup>4</sup> Remitido por la señora Lucy Vasquez Vínces, secretaria general del Fondepes.

<sup>5</sup> Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa).

<sup>6</sup> "Convenio para la gestión de la administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal denominada desembarcadero pesquero artesanal de Ilo celebrado entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes y el Gobierno Regional de Moquegua" Suscrito entre la señora María Isabel Castro Silvestre, jefa del Fondepes y el señor Jaime Alberto Rodríguez Villanueva, gobernador regional de Moquegua.

técnico asesor de la afectación de la administración de la infraestructura pesquera artesanal denominada Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo; es así que, en el numeral 2.6 de la cláusula segunda del mencionado convenio, sobre las obligaciones del Afectatario (Gobierno Regional de Moquegua), se consignó no realizar obras civiles o de construcción o modificación a las existentes, sin la expresa autorización del Fondepes y/o Gerencia de Infraestructura del gobierno regional o la que haga sus veces, según se trate de Infraestructuras Pesqueras Artesanales (IPA's) no transferidas o transferidas.

Así como, en los numerales 4.3, 4.4 y 4.8 de la cláusula cuarta de convenio, respecto a las obligaciones y atribuciones del afectante (Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero), se estipuló lo siguiente: “[...] Ejecutar obras de ampliación, modernización, modificaciones, estructurales, de adecuación sanitaria, de seguridad, áreas administrativas, vías de acceso, etc., que requiera la IPA, en función de su disponibilidad presupuestal, fuentes cooperantes y/o fondo de reinversión”, “Regularizar la autorización de ocupación de área, aprobación de PAMA, licencia, habilitación u otras autorizaciones para la operación de la IPA [...]” y “[...] Autorizar los gastos que superen tres (3) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de emergencia y/o necesarios para realizar los trabajos de reparaciones, pudiendo solicitar opinión previa al Comité Técnico Asesor [...].”

Por otro lado, el 23 de febrero de 2017 con el Oficio n.º 62-2017-FONDEPES/DIGENIPAA<sup>7</sup> (**apéndice n.º 8**), previo al requerimiento, se evidenció que el director general de la Digenipaa, revisó el expediente técnico de “Demolición de la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo”; que la iba ejecutar dentro del DPA Ilo, el Gobierno Regional de Moquegua a través de la administración del DPA Ilo; por lo tanto, tuvo conocimiento que el terreno donde se ejecutaría la obra, no estaba disponible en su totalidad.

Situación que se confirmó; toda vez que, se advirtió en las especificaciones técnicas<sup>8</sup>, página 60, tomo II del Expediente Técnico de junio de 2017 (**apéndice n.º 9**) del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”-Primera Etapa<sup>9</sup>, a cargo del FONDEPES; que se tomó en consideración la demolición de estructuras existentes (grifo de combustible líquido, tanque elevado y tanque de almacenamiento) que se superponían con las áreas de talleres y administración y PTAR.

Pese a ello, con el Informe n.º 006-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/JJC/RAS de 27 de junio de 2017 (**apéndice n.º 11**), el señor Ricardo Tomas Altuna Sotomayor<sup>10</sup>, contando con la conformidad del ingeniero Jhon Robert Jamanca Carbajal<sup>11</sup>, envió al director de la Digenipaa los términos de referencia<sup>12</sup> para la contratación de la ejecución del saldo de obra del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, conllevando que, con el Memorando n.º 1083-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de junio de 2017 (**apéndice n.º 14**), el director de la Digenipaa solicite al jefe de la Oficina General de Administración<sup>13</sup>, el inicio de las acciones preparatorias para la ejecución de la obra<sup>14</sup>; además, se propuso a los integrantes del comité de selección<sup>15</sup> de la convocatoria de Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES<sup>16</sup>; sin embargo, el

<sup>7</sup> Remitido por el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director general de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola al biólogo Manuel Rodolfo Palao Alfaro, gerente regional de la Producción del Gobierno Regional de Moquegua.

<sup>8</sup> Visado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola de FONDEPES.

<sup>9</sup> Aprobado mediante el Memorando n.º 1081-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de junio de 2017 (**apéndice n.º 10**).

<sup>10</sup> Designado como coordinador de las obras: saldo del DPA Ilo, saldo de DPA Morro Sama, DPA San Juan de Marcona con la Carta n.º 92-2017 - FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 12**) y ratificado con la Carta n.º 241-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 13**).

<sup>11</sup> Coordinador de Obras de Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa.

<sup>12</sup> Visado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento.

<sup>13</sup> Javier Eduardo Chang Serrano, jefe de la Oficina General de Administración.

<sup>14</sup> “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua”.

<sup>15</sup> Se propuso como miembros titulares del comité de selección a los ingenieros civiles: John Robert Jamanca Carbajal (presidente) y Miguel Ángel Olivera Sánchez, y a los miembros suplentes del comité de selección: Luis Alberto Barbieri Quino (ingeniero civil) y Raúl Baltazar Florez Vilca (ingeniero pesquero).

<sup>16</sup> Convocada el 5 de julio de 2017.

11 de diciembre de 2017<sup>17</sup> quedó desierto el mencionado procedimiento de selección.

Por otra parte, mediante el Oficio n.º 147-2017-OS/OR MOQUEGUA de 24 de julio de 2017 (**apéndice n.º 16**), cuyo asunto indica: "Prohibición de despacho de camiones tanque a las embarcaciones Pesqueras", el señor Washington Valdivieso Sandoval, jefe de la Oficina Regional de Osinergmin Moquegua, informó al señor Román Vilca Encarnación, Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua, lo siguiente:

*"[...] consideramos oportuno recalcar que el ingreso de los camiones tanque con combustible al muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, están poniendo en grave riesgo a las personas y el medio ambiente por el peligro de derrames y explosiones en una zona muy congestionada y de enorme actividad, siendo el riesgo incrementado por el difícil acceso al lugar porque es una zona con múltiples actividades, vehículos y personas [...]."*

*"En ese sentido, agradeceremos tomar las medidas en forma urgente, prohibiendo el ingreso de estos camiones tanque con combustible y reemplazando el abastecimiento por el grifo consumidor directo que posee la administración [...]"*

Es así que, bajo este contexto, con el Oficio n.º 175-2017-OS/OR MOQUEGUA<sup>18</sup> de 1 de setiembre de 2017<sup>19</sup> (**apéndice n.º 17**), se comunicó a la Licenciada María Isabel Castro Silvestre, jefa del Fondepes, lo siguiente: "*[...] el abastecimiento de combustibles a las embarcaciones menores en el Desembarcadero Pesquero de Ilo se realiza por camiones cisternas que se estacionan en el muelle y despachan sin las autorizaciones de nuestro organismo [...].*

*[...], consideramos que se debe dar prioridad a la ejecución del proyecto modificatorio de las instalaciones de Consumidor Directo, sobre el que hemos otorgado el Informe Técnico Favorable, el que incluye, relevantemente, la instalación de un dispensador ubicado en el muelle, que va a despachar combustible directamente a las embarcaciones mediante mangueras".*

Así que, con el Informe n.º 36-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS<sup>20</sup> de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 19**), el señor Ricardo Altuna Sotomayor, coordinador de obra, con la conformidad del señor Jhon Robert Jamanca Carbajal, coordinador del área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, informó al ingeniero Alberto Barbieri Quino, director de la DIGENIPAA, lo siguiente: "*(...) La GERPRO – Moquegua, tiene a su cargo la elaboración de expediente técnico, la ejecución del proyecto, puesta en marcha y operación del grifo consumidor directo; para lo cual debe pedir la opinión técnica a FONDEPES y hacer las coordinaciones respectivas, para que ello se lleve a cabo de la mejor manera (...)";* es por ello que, el 28 de setiembre de 2017 con el Oficio n.º 343-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (**apéndice n.º 20**), el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director de la DIGENIPAA informó al señor Washington Valdivieso Sandoval, jefe de la Oficina Regional Moquegua -OSINERMING lo siguiente:

*"[...]*

1. *La GERPRO – Moquegua, tiene a su cargo la ejecución del proyecto modificatorio de las instalaciones de Consumidor Directo, y para llevarlo a cabo, se debe solicitar la opinión técnica a FONDEPES y hacer las coordinaciones respectivas.*
2. *Dicha ejecución, se realizará en función a los avances que se tengan en la ejecución del Saldo de Obras en Tierra: "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de la localidad de Ilo, Distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua"; para lo cual, se tiene aprobado el Expediente Técnico por S/. 11'675,964.90 (once millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 90/100 soles) y un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días calendario.*

<sup>17</sup> Conforme se evidencia en el Acta de Calificación y Evaluación de 11 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 15**).

<sup>18</sup> Documento derivado a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola con el Memorando Interno n.º 1622-2017-FONDEPES/SG de 7 de septiembre de 2017 (**apéndice n.º 18**).

<sup>19</sup> Remitido por el señor Washington Valdivieso Sandoval, jefe ORG-OSINERMING.

<sup>20</sup> Se solicitó dar respuesta al Oficio n.º 175-2017-OS/OR MOQUEGUA de 1 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 17**).

3. Actualmente, el proceso de selección se encuentra con recurso de Apelación ante el OSCE y en cuanto se tenga el pronunciamiento oficial respecto a dicho recurso de apelación; se continuará con el proceso, permitiendo así la firma del contrato y el inicio respectivo de las obras [...]."

Tal es así que, mediante el Oficio n.º 807-2017-GRM/GERPRO, recepcionado el 3 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 21**), el ingeniero Lizandro Centeno Manrique, Gerente Regional de Producción del Gobierno Regional de Moquegua, remitió a la señora María Isabel Castro Silvestre, jefa del Fondepes, el expediente técnico: "Construcción de la Ampliación del Consumidor Directo de Combustibles Líquidos"<sup>21</sup>, a cargo de la Administración del DPA Ilo, para su evaluación, aprobación y autorización técnica-económica para su ejecución con fondos propios del DPA Ilo y cuya reubicación señalaban que ya contaba con la conformidad del Fondepes; por lo que, con el Oficio n.º 303-2017-FONDEPES/SG de 13 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 24**), remitido por Enrique Fernández Paniagua, Secretario General del Fondepes y recibido por el Ingeniero Lizandro Centeno Manrique, Gerente Regional de la Producción de Ilo, se informó lo siguiente:

*"[...] hemos revisado y evaluado el expediente técnico "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS" encontrándose conforme en todo su extremo, sin embargo, debemos mencionar que el inicio de la construcción del mismo estará sujeto a las coordinaciones entre el contratista del saldo de los trabajos de mejoramiento en el DPA, FONDEPES y la administración del DPA ILO [...]."*

En relación, al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES, después que quedó desierto el 11 de diciembre de 2017, con el Informe n.º 092-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 21 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 25**), el ingeniero Ricardo Altuna Sotomayor, con la conformidad del coordinador del Área del Obras, Equipamiento y Mantenimiento<sup>22</sup>, comunicó al director general de la Digenipaa<sup>23</sup>, que no se ha realizado ningún cambio en los términos de referencia, debiendo realizar la convocatoria bajo los mismos términos; además, con el Informe Técnico n.º 065-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP<sup>24</sup> de 22 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 26**), el coordinador de Estudios y Proyectos<sup>25</sup>, informó al director de la Digenipaa, que persiste la necesidad de contratar la ejecución del Expediente Técnico de la obra del DPA Ilo, solicitando su actualización de los precios unitarios y el presupuesto.

Por tal motivo, el director de la Digenipaa, con el visto bueno del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, comunicó mediante el Memorando n.º 2787-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 28**), dirigido al señor Javier Chang Serrano, jefe de la Oficina General de Administración (OGA), la persistencia de la necesidad de contratación del PIP con código SNIP n.º 232325, para la contratación de la ejecución del saldo de obra<sup>26</sup>; así también, indicó que no se ha realizado ningún cambio en los términos de referencia, por lo que se deberá realizar la convocatoria bajo los mismos términos.

Tal es así que, el 22 de diciembre de 2017, mediante el Memorando n.º 2795-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 29**), el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director de la Digenipaa, informó al ingeniero Raúl Antonio Mora Guillén, coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa, la aprobación de la actualización de precios unitarios del expediente técnico del proyecto

<sup>21</sup> El Informe Técnico n.º 283978-M-051-2017 de 4 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 22**), sobre la modificación de consumidor directo de combustibles líquidos, fue aprobado mediante la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.º 6222-2017-OS/OR MOQUEGUA de 4 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 23**).

<sup>22</sup> Ingeniero Raúl Antonio Mora Guillén, coordinador del Área del Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

<sup>23</sup> Ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director de la Digenipaa.

<sup>24</sup> Sustentado en el Informe n.º 022-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JMCO de 22 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 27**).

<sup>25</sup> Ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador de Estudios y Proyectos.

<sup>26</sup> "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua".

"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", por S/ 11 895 059,54; solicitando que se prosiga con el trámite correspondiente ante la Oficina General de Administración.

Entonces, el 22 de diciembre de 2017, con el Memorando n.º 1587-2017-FONDEPES/OGA (**apéndice n.º 30**), el jefe de la Oficina General de Administración<sup>27</sup>, con el visto bueno de la Oficina de Logística, remitió al jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>28</sup>, el formato para la aprobación del Expediente de Contratación y Designación del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria derivado de la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES; por lo que, en esta misma fecha, el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe n.º 1185-2017-FONDEPES/OGAJ de 22 de diciembre de 2017<sup>29</sup> (**apéndice n.º 31**), concluyó que se cumplen las exigencias del artículo 21º del Reglamento para la aprobación del Expediente de Contratación mencionado, así como para la remoción y designación del nuevo comité de selección.

Consecuentemente, mediante Resolución de Secretaría General n.º 136-2017-FONDEPES/SG de 22 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 32**), se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES<sup>30</sup>, primera convocatoria derivada de la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", y se designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección<sup>31</sup>.

Por lo que, en esta misma fecha, con la Nota n.º 0001-2017-FONDEPES/AS-0048-2017 (**apéndice n.º 34**), el Ingeniero Raúl Antonio Mora Guillen, presidente del comité de selección, remitió al señor Javier Eduardo Chang Serrano, jefe de la Oficina General de Administración, el proyecto de las Bases Administrativas<sup>32</sup> de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES, primera convocatoria derivada de la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES, para que se derive, a quien corresponda, la aprobación correspondiente, de conformidad con la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J de 17 de febrero de 2016<sup>33</sup> (**apéndice n.º 36**).

Por ende, el 22 de diciembre de 2017<sup>34</sup>, el jefe de la Oficina General de Administración<sup>35</sup>, solicitó al jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>36</sup>, la revisión de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES, a fin de que se derive a quien corresponda su aprobación para proseguir con procedimiento de selección; conllevando a que, en la misma fecha, con el Informe n.º 1186-2017-FONDEPES/OGAJ (**apéndice n.º 38**), se efectúe la revisión a la documentación remitida por el presidente del comité de selección, encontrando que las bases cumplieron con los requerimientos establecidos en los artículos 26º y 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, mediante la Resolución de Secretaría General n.º 137-2017-FONDEPES/SG de 22 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 39**),

<sup>27</sup> Señor Javier Chang Serrano, jefe de la Oficina General de Administración.

<sup>28</sup> Abogado Pedro Juan Medina Alvarado, jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

<sup>29</sup> Remitido al Economista Enrique Fernández Paniagua, secretario general.

<sup>30</sup> Convocado el 22 de diciembre de 2017 conforme a la ficha de selección de la AS-SM-48-2017-FONDEPES-1 (**apéndice n.º 33**).

<sup>31</sup> Se propuso como miembros titulares del comité de selección: Ing. Raúl Antonio Mora Guillen (presidente), Ing. José Antonio Paredes Olivos (primer miembro) y al CPC. Daniel Cerrón Moreno (segundo miembro), y a los miembros suplentes del comité de selección: Ing. Luis Alberto Barbieri Quino (presidente) e Ing. Raúl Baltazar Flores Vilca (primer miembro) y la CPC María Teresa Torres Valverde (segundo miembro).

<sup>32</sup> Elaboradas por el comité de selección conforme indica el Acta de elaboración de bases de 22 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 35**).

<sup>33</sup> Que estipula en su artículo 2º delegar en el Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, "[...]", de acuerdo al detalle siguiente: "[...]" a) Aprobar los expedientes de contratación, las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales y las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda, de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, "[...]"

<sup>34</sup> Mediante el Memorando n.º 1592-2017-FONDEPES/OGA de 22 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 37**).

<sup>35</sup> CPC. Javier Chang Serrano, jefe de la Oficina General de Administración.

<sup>36</sup> Abogado Pedro Juan Medina Alvarado, jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

se aprobó en su artículo 1º las bases administrativas del procedimiento de selección indicado.

Por lo expuesto líneas arriba, se evidenció que se requirió, el 27 de junio de 2017, la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua y se convocó dicha contratación el 22 de diciembre de 2017 mediante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES derivada de la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES, pese a que no se contaba con la disponibilidad física total del terreno donde se ejecutaría la mencionada obra.

Lo cual fue corroborado, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas entre el Fondepes y el Gobierno Regional de Moquegua, en las cuales el Gerente Regional de la Producción del Gobierno Regional de Moquegua<sup>37</sup> informó, con el Oficio n.º 1053-2017-GRM/GERPRO de 27 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 40**), a la jefa del Fondepes<sup>38</sup>, que se aprobó en todos sus extremos el expediente técnico “Construcción de la Ampliación del Consumidor Directo de Combustibles Líquidos”, a favor del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo; sin embargo, se ha omitido otorgar la autorización económica oportunamente para su adecuada ejecución con fondos propios de dicha infraestructura, por lo que solicitó que, en el marco del convenio<sup>39</sup>, según la cláusula cuarta (Obligaciones y Atribuciones del Afectante), numeral 4.8, se le otorgue autorización económica correspondiente para su ejecución con fondos propios del DPA de Ilo.



En tal sentido, al convocarse el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES derivada de la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES, originó que el 4 de enero de 2018<sup>40</sup> se aprobaran las Bases Integradas de la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua” – Código SNIP n.º 232325 (**apéndice n.º 42**); sin advertir que, en los términos de referencia no se indicó la falta de disponibilidad física de la totalidad de terreno.

Lo que conllevó, que posteriormente se suscriba el Contrato n.º 010-2018-FONDEPES de 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 43**), entre el Fondepes y el contratista Consorcio Moquegua para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”, por S/ 11 895 059,54, por un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Por lo que, el 16 de febrero de 2018, mediante el Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS<sup>41</sup> (**apéndice n.º 44**), el Ingeniero Ricardo Tomas Altuna Sotomayor, con la conformidad del ingeniero Raúl Antonio Mora Guillen, coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa, recomendó al director general de la Digenipaa notificar al supervisor de obra que la ejecución de la misma estará a cargo del contratista Consorcio Moquegua<sup>42</sup>, así como entregar el expediente técnico al contratista encargado de la ejecución de la obra, señalando que quedará pendiente programar la entrega del terreno.

Cabe resaltar que, en la fecha que se suscribió el mencionado contrato, no se contaba con la disponibilidad física de la totalidad de terreno; toda vez que, por las coordinaciones efectuadas

<sup>37</sup> Ingeniero Lizandro Centeno Manrique, Gerente Regional de la Producción del Gobierno Regional de Moquegua.

<sup>38</sup> María Isabel Castro Silvestre, jefa del Fondepes.

<sup>39</sup> “Convenio para la gestión administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal denominada Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo celebrado entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes y el Gobierno Regional de Moquegua”

<sup>40</sup> Conforme a Acta de Integración de Bases de 4 de enero de 2018 (**apéndice n.º 41**).

<sup>41</sup> Derivado por el Sistema de Trámite Documentario del Fondepes mediante el Cargo n.º 00429-2018-FONDEPES/AOEM de 16 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 45**), del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

<sup>42</sup> Se notificó al supervisor de obra con la Carta n.º 199-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 19 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 46**), que la ejecución de obra estará a cargo del contratista Consorcio Moquegua.

sobre la ejecución de obra en el DPA de Ilo, en las cuales se evidenció que, el 19 de febrero de 2018 mediante el Memorando n.º 0051-2018-FONDEPES/OGAJ (**apéndice n.º 47**), remitido<sup>43</sup> al ingeniero Alberto Barbieri Quino, director de la Digenipaa del Fondepes, sobre la autorización económica para la ejecución del expediente técnico “Construcción de la ampliación del consumidor directo de combustibles líquidos”, a cargo de la administración del DPA Ilo, se indicó que se cumplen con las condiciones necesarias para que el FONDEPES conceda la autorización solicitada para la ejecución del expediente técnico del proyecto en mención del DPA de Ilo, con los fondos generados por dicha gestión.

**B. Respecto a la entrega de terreno y ejecución de la obra sin tener previamente la disponibilidad física de la totalidad de terreno.**

El 23 de febrero de 2018<sup>44</sup> se entregó el terreno para la ejecución de obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”; sin embargo, no se hizo mención de una entrega parcial del terreno, por la falta de disponibilidad física de la totalidad del mismo.

Por tal razón, el 27 de febrero de 2018<sup>45</sup> se inició la ejecución de la obra en mención, sin contar con la disponibilidad total de terreno; lo que originó que, el 7 de junio de 2018 mediante la Carta n.º 36-2018-RO-ALCH de 7 de junio de 2018 (**apéndice n.º 50**), el ingeniero Alfredo León Chicoma, residente de obra, comunique al señor Jaime Duarte Saloma, administrador del DPA Ilo del Gobierno Regional de Moquegua, lo siguiente: “[...] con la finalidad de poner de su conocimiento que de acuerdo al Cronograma de obra vigente, se necesita la disponibilidad del terreno para ejecutar la Segunda Etapa, la cual corresponde al Área de Administración, talleres y tanque elevado, la cual está planificado para ejecutar dichos trabajos en el presente mes, por lo cual solicitamos a su persona, se nos otorgue todas las facilidades del caso, y no se tenga ningún inconveniente en el desarrollo de la obra [...]”.

En ese sentido, en la fecha que se inició la ejecución de la obra<sup>46</sup>, no se contaba con la disponibilidad física de la totalidad de terreno; toda vez que, por las coordinaciones efectuadas sobre la ejecución de obra en el DPA de Ilo, en las cuales se evidenció que, con el Informe n.º 10-2018-MOCB de 12 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 51**), el señor Mario Oscar Campusano Baltazar, ingeniero de Costos y Presupuestos recomendó al ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, que se remita el Memorando n.º 0051-2018-FONDEPES/OGAJ (**apéndice n.º 47**) entre otros documentos al área correspondiente para que se otorgue autorización económica para la ejecución del Expediente Técnico denominado “Construcción de la Ampliación del Consumidor Directo de Combustibles Líquidos” en el DPA Ilo (a cargo del Gobierno Regional de Moquegua).

Al respecto, con la Nota n.º 023-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 14 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 52**), el ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador de Estudios y Proyectos, comunicó al ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la DIGENIPAA, que se encuentra conforme la autorización económica; es así que, el director de la Digenipaa mediante el Oficio n.º 00076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de marzo de 2018 (**apéndice**

<sup>43</sup> Remitido al Abogado, Pedro Juan Medina Alvarado, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

<sup>44</sup> Conforme al Acta de entrega de terreno para la ejecución de obra de 23 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 48**), suscrito por el ingeniero Carlos Arturo Obregón Diaz, la ingeniera Fiorella Daphne Galarza Ticona por parte del contratista de la ejecución y supervisión respectivamente; y por el ingeniero Ricardo Tomas Altuna Sotomayor, por parte del Fondepes.

<sup>45</sup> Se inició la ejecución de la obra conforme lo señalado en el asiento de cuaderno de obra n.º 2 de 27 de febrero de 2018, suscrito por Residente de Obra (**apéndice n.º 49**).

<sup>46</sup> “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”.

n.º 53) comunicó al ingeniero Lizandro Elio Centeno Manrique, Gerente Regional de Producción Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, que, en virtud del punto 4.8 de la cláusula cuarta del convenio n.º 001-2017-GRM/ORAJ (**apéndice n.º 7**), era posible otorgar la autorización económica solicitada.

Entonces, lo señalado en los párrafos precedentes, confirma que los mencionados funcionarios y servidores de la Digenipaa tuvieron conocimiento pleno que no se contaba con la disponibilidad física de la totalidad de terreno; además, de iniciar la ejecución de la obra sin contar con la ejecución de los contratos suscritos; en el marco de Convenio n.º 001-2017-GRM/ORAJ, que se detallan a continuación:

- Contrato n.º 001-2018- DPA ILO – Adjudicación n.º 01-CCYA-DPA-2018 “Demolición de la Infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal – Ilo” por S/ 179 761,01 y plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, suscrito el 6 de abril de 2018 por el ingeniero Jaime Richard Duarte Saloma, administrador del DPA Ilo, y la empresa Daruz E.I.R.L (**apéndice n.º 54**).
- Contrato n.º 002-2018- DPA ILO – Adjudicación n.º 02-CCYA-DPA-2018 “Construcción de la Ampliación del Consumidor Directo de Combustibles Líquidos” por S/ 643 511,32 y plazo de ejecución de noventa y siete (97) días calendario suscrito el 6 de abril de 2018 por el ingeniero Jaime Richard Duarte Saloma, administrador del DPA Ilo y la empresa Daruz E.I.R.L. (**apéndice n.º 55**).

Cabe indicar que, la ejecución de dichos contratos era necesaria para la oportuna ejecución de la obra a ser ejecutada por el FONDEPES, a través de su contratista, no sólo por exigencia legal, sino por el propio desarrollo de la obra; tal es así que, posteriormente, el 7 de setiembre de 2018, mediante la Carta n.º 64-2018-RO-ALCH-CM (**apéndice n.º 56**), el ingeniero Alfredo León Chicoma, residente de obra, informó al señor Alexander Primitivo Huertas Jara<sup>47</sup> y al ingeniero Álvaro de la Torre Román, jefe de supervisión de la obra, lo siguiente:

*[...] la demora en el inicio de trabajos de la construcción del grifo, por parte de la administración del DPA, viene afectando a la obra, ya que no se cuenta con la disponibilidad de terreno para la construcción de las áreas de talleres, administración y PTAR, debido a que en la actualidad los terrenos donde se proyecta construir las áreas mencionadas están ocupados por el grifo existente y el otro tanque elevado; los cuales comenzarán a ser demolidos, de acuerdo a lo manifestado por el Administrador del DPA, una vez que se termine de construir el grifo y este operativo (atender el primer galón de combustible). Ante esta situación, solicitamos a su persona como supervisor de la obra, para que haga de conocimiento a la Entidad de dichos acontecimientos y esta exija a la administración del DPA inicie en forma inmediata la construcción de su grifo, ya que está restringiendo los espacios para ejecutar los trabajos en las otras áreas”.*

La falta de disponibilidad total de terreno, se siguió confirmando conforme la Carta n.º 100-2018-RO-ALCH de 8 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 58**), mediante la cual, el ingeniero Alfredo León Chicoma, Residente de Obra, informó al señor Alexander Primitivo Huertas Jara, supervisor de obra y al ingeniero Fausto Suarez Robles, jefe supervisor de obra, lo siguiente: “[...] que a la fecha no se tiene la disponibilidad de terreno para la ejecución de las Áreas de: Talleres Administración, PTAR, Tanque elevado, Cisterna y parte del patio de maniobras, esto es debido a que a la fecha el grifo existente continua operativo y se vienen ejecutando trabajos de la construcción del nuevo grifo y además viene circulando vehículos de carga y personas. También se encuentra en consulta (n.º 63) que a la fecha aún no se absuelve, por lo cual no se puede hacer ningún trabajo en el acceso al muelle [...]”.

<sup>47</sup> Supervisor contratado de acuerdo a Contrato n.º 027-2017-FONDEPES de 14 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 57**).

### C. Respecto a la causal que generó las ampliaciones de plazo.

Lo expuesto, en los párrafos precedentes afectó al avance de la ejecución de la obra, conllevando al inicio de la causal de ampliación de plazo, por la no disponibilidad de terreno, conforme se refleja en los asientos del cuaderno de obra, que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Anotaciones del cuaderno de obra**

N.º de asiento	Fecha	Residente	Supervisor	Observaciones
336	25/09/2018	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se da como iniciada como causal de ampliación de plazo por la no disponibilidad del terreno en las áreas donde se construirán la zona de talleres y administración, por lo que se solicitará la ampliación de plazo una vez termine la causal.</li> </ul>
338	26/09/2018	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se indica a la supervisión dar a conocer el estado situacional de la carta n.º 064-2018-RO-ALCH, señalado en el asiento n.º 305 del contratista con respecto a que la administración de Ilo no inicia los trabajos en la construcción del nuevo grifo.</li> <li>[...]</li> <li>- También se indica a la supervisión que aún no se puede realizar ningún trabajo en el área de talleres y administración, porque aún no se ha demolido el tanque porque también en la actualidad, se continúa como vía de transporte de las cámaras de pescado. Por lo tanto, se indica que no hay disponibilidad de terreno lo que viene obstaculizando el inicio de los trabajos en las áreas mencionadas y retrasando la programación de obra vigente y afectando la ruta crítica.</li> </ul>
340	27/09/2018	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay disponibilidad de terreno, en las áreas a construirse talleres y administración.</li> </ul>
349	2/10/2018	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- A la fecha no se tiene disponibilidad de terreno para el inicio de trabajos en áreas de talleres y administración, porque aún faltan ejecutar trabajos de demolición del grifo existente y que está operativo.</li> </ul>
351	3/10/2018	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se tiene disponibilidad de terreno para la ejecución de los trabajos en las áreas de talleres y administración, afectando la programación de obra vigente y la ruta crítica de la obra, esto debido a que aún no se ha demolido el grifo existente por estar aún operativo, por lo que se solicita a la supervisión poner en conocimiento de la entidad.</li> </ul>
353	4/10/18	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevamente, se indica a la supervisión que no se tiene disponibilidad de terreno para el inicio de los trabajos en las áreas de talleres y administración por lo que se viene afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente, ya que aún el grifo existente está funcionando actualmente.</li> </ul>
355	5/10/18	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- A la fecha no se tiene disponibilidad del terreno en las áreas donde se construirán el área de talleres y administración, porque aún no se ha demolido el grifo y ambientes de este, ya que se tiene conocimiento que será ejecutado por la administración del DPA-ILO y no solo viene afectando las áreas mencionadas sino también al lugar donde se construirá el tanque elevado y PTAR. Se tiene mucha afluencia de personas; las actividades de ejecución de esta obra, según el</li> </ul>

N.º de asiento	Fecha	Residente	Supervisor	Observaciones
				cronograma de obra vigente, ya deberían haber culminado; por lo tanto, todas las partidas de esta área se han vuelto críticas y afectando la culminación de la obra.
357	6/10/18	X		- Nuevamente, se indica que no se cuenta con disponibilidad de terreno para ejecutar los trabajos en el área de talleres y administración y ello viene afectando la ruta crítica de la programación de obra.
359	9/10/18	X		No se cuenta con disponibilidad de terreno para la ejecución de los trabajos en el área de talleres y administración, por lo que se solicita a la supervisión ver el estado situacional de la documentación entregada, ya que la no disponibilidad de terreno viene afectando la ruta crítica de la obra y de la programación vigente.
369	16/10/18	X		A la fecha, no se tiene disponibilidad de terreno en donde se proyecta construir el área de talleres y área de administración.
397	2/11/2018	X		Se sigue anotando que no se disponibilidad de Terreno para la construcción de las áreas de talleres, administración, patio de maniobras, cerco perimétrico, PTAR y Tanque elevado.
398	2/11/2018		X	La no disponibilidad del terreno para la construcción de los bloques de, talleres, administración, tanque elevado y PTAR, ha sido comunicada a la Entidad mediante el informe n.º 066-2018-AJTR/JS-DPA ILO del 08/09/2018 y se espera pronunciamiento de la entidad.
399	3/11/2018	X		Se sigue indicando la no disponibilidad del terreno para la ejecuciones los trabajos en el área de talleres, administración, PTAR, tanque elevado y cisterna; esto se debe a que existen estructuras que tienen que demoler y estas no se pueden hacer, porque recién se está construyendo el nuevo grifo y aún no concluye y cuya ejecución está a cargo de la administración DPA-ILO y, además, viene circulando vehículos y personas para sacar sus productos marítimos y, además, para que los vehículos no circulen por la zona mencionada es necesario que absuelvan la consulta n.º 63 que corresponde al acceso del muelle marginal.
401	5/11/2018	X		A la fecha, se continua sin la disponibilidad del terreno para la ejecución de los trabajos en las áreas de administración, talleres. Así mismo, no se pueden realizar los trabajos en las áreas de PTAR, tanque elevado, cisterna, también parte del patio de maniobras en las últimas áreas (tanque elevado, cisterna, patio de maniobras); es porque se está construyendo el nuevo grifo y la circulación del acceso al muelle principal, vienen transitando personas, vehículos que transportan productos marinos. Por estas restricciones, no se pueden abrir frentes de trabajo en estas zonas y, también, porque aún no se ha demolido el grifo existente y el tanque elevado también existe la cual para la demolición del grifo se debe tener una documentación que otorga dicho permiso por parte de Osinergmin.
403	6/11/2018	X		A la fecha, no se tienen la disponibilidad del terreno para la construcción de las áreas de talleres y administración, así como también no se puede realizar ningún trabajo en el área donde se ejecutarán los trabajos del tanque elevado, cisterna, PTAR, parte del patio de maniobras, cerco perimétrico por la presencia de maquinaria que se viene empleando en la construcción de nuevo grifo, como también por la circulación de

N.º de asiento	Fecha	Residente	Supervisor	Observaciones
				vehículos y personal que transitan además, también, porque aún no se tiene demolido el tanque elevado y grifo existente, donde este último debe contar para su demolición con permiso y protocolo por parte de Osinergmin. Para su demolición, todos los inconvenientes señalados arriba impiden abrir otros frentes y, también, por las consultas no absueltas como se ha venido mencionando también; se está a la espera de la aprobación del nuevo cronograma la cual esa regir la obra.
404	6/11/2018		X	La no disponibilidad del terreno para la construcción de los bloques de talleres, administración, tanque elevado, cisterna, PTAR, cerco perimétrico y parte del patio de maniobras han sido comunicadas a la Entidad, mediante el informe n.º 066-2018-AJTR/JS-DPA ILO/AHJ del 08/09/2018 y se espera pronunciamiento de la entidad.
405	7/11/2018	X		Nuevamente, se sigue indicando que, a la fecha, no se tienen la disponibilidad del terreno para la ejecución de los trabajos en las áreas de talleres y administración, también las otras áreas del PTAR, tanque elevado, cisterna, cerco perimétrico, y parte del patio de maniobras no se puede trabajar. Todo este inconveniente es por la no demolición del grifo, existir tanque elevado, ejecución de los trabajos de la construcción del nuevo grifo, circulación de vehículos y personas por las áreas mencionadas.
407	8/11/2018	X		Mediante carta n.º 100-2018-RO-ALCH, nuevamente, se le envía a la supervisión y se le hace saber que no se tienen la disponibilidad del terreno. Así como también, está la consulta del acceso al muelle marginal. (consulta n.º 63)
411	10/11/2018	X		A la fecha, no se tiene la disponibilidad del terreno para la construcción de las demás áreas por las razones señaladas en el asiento anterior. Se espera por parte de la entidad de la absolución de las consultas hechas mediante cuaderno y las elevadas por la supervisión a la entidad, para su absolución.
412	10/11/2018		X	La no disponibilidad del terreno para construir los bloques de talleres, administración, tanque elevado, cisterna, PTAR, Cerco perimétrico y parte del área del patio de maniobras ha sido comunicada a la Entidad mediante el informe n.º 066-2018-AJTR/JS DPA-ILO/AHJ de 08/09/2018 y se espera el pronunciamiento de la entidad.
413	12/11/2018	X		Hasta la fecha no se tiene la disponibilidad de terreno por las razones expuestas en el asiento n.º 397, 399, 401, 403, 405, 407, 409, 411 las cuales se vienen reiterando en forma continua. Se asienta en el presente cuaderno de obra, que con carta n.º 01-2018-RES-ALCH, mi persona pone en conocimiento de la representante legal del contratista, que por razones estrictamente personales den salud y de fuerza mayor presento su renuncia irrevocable al cargo de Residente de obra; por lo que solicito trabajar hasta el 17 de noviembre y entregar el cargo al reemplazante.
414	12/11/2018		X	La no disponibilidad del terreno para construir los bloques de talleres, administración, tanque elevado, cisterna, PTAR, cerco perimétrico y parte del área del patio de maniobras ha sido comunicada a la Entidad mediante el informe n.º 066-2018-AJTR/JS DPA-ILO/AHJ de 08/09/2018 y se espera el pronunciamiento de la entidad.

N.º de asiento	Fecha	Residente	Supervisor	Observaciones
415	13/11/2018	X		Se continuará insistiendo que a la fecha no se tiene la disponibilidad de terreno para la construcción de talleres, administración, PTAR, cisterna, tanque elevado, cerco perimétrico, patio de maniobras parcialmente, por las razones anotadas en los asientos n.os 401, 403, 405, 40, 409 y 411.
416	13/11/2018		X	La no disponibilidad del terreno para construir los bloques de talleres, administración, tanque alto, cisterna, PTAR, cerco perimétrico y parte del área del patio de maniobras ha sido comunicada a la Entidad mediante el informe n.º 066-2018-AJTRJS DPA-ILO/AHJ del 08/09/2018 y se espera el pronunciamiento de la entidad.
417	14/11/2018	X		No se disponibilidad de terreno para la ejecución de los trabajos en el área talleres y área de administración, así como también en el área donde se construirá el tanque elevado, cisterna, PTAR, cerco perimétrico, parte del patio de maniobras no se puede realizar trabajos debido a la existencia del grifo del DPA-ILO, tanque elevado, además, porque existe tránsito de vehículos que transportan los productos marítimos y personas.
418	14/11/2018		X	La no disponibilidad del terreno para la construcción de los bloques de administración, talleres, tanque alto, cisterna, PTAR, cerco perimétrico y parte del patio de maniobras ha sido comunicada a la Entidad mediante el informe n.º 066-2018-AJT R/JS-DPA ILO de 08/09/2018 y se espera pronunciamiento de la misma.
419	15/11/2018	X		A la fecha no se tiene disponibilidad de terreno para la construcción de las áreas de talleres y administración, PTAR, cerco perimétrico, tanque elevado, cisterna, patio de maniobras parcialmente; por las razones señaladas en el asiento n.º 401 y en los demás asientos anteriores y posteriores a este.
420	15/11/2018		X	En cuanto a la no disponibilidad del terreno señalada en el asiento anterior 419 se reitera en fecha 08/09/2018 mediante informe n.º 066-2018-AJTRJS-DPA ILO, se espera pronunciamiento.
421	16/11/2018	X		"[...] A la fecha no se tiene cuenta con la disponibilidad de terreno para la construcción de las áreas de talleres y administración y de igual manera no se puede realizar ningún tipo de trabajo en el PTAR, cisterna, tanque elevado, cerco perimétrico y parte del patio de maniobras, debido a que aún no se ha demolido el grifo existente y tanque elevado; ya que se tienen que tener permiso y cuya ejecución está a cargo de DPA-ILO (Administración), también, en estas zonas se vienen construyendo el nuevo grifo y el tránsito de personas y vehículos los cuales sacan sus productos marítimos al mercado. Debo señalar que las actividades en las áreas mencionadas líneas arriba están paralizadas y entendiéndose que, de acuerdo al programa de ejecución vigente el área de talleres y área de administración, tienen partidas que están en la ruta crítica y los cuales vienen siendo afectadas y, de igual forma, viene afectando el programa de ejecución vigente; por lo cual la causal, por no disponibilidad de terreno sigue abierta, hasta que esta sea absuelta.

N.º de asiento	Fecha	Residente	Supervisor	Observaciones
422	16/11/2018		X	En cuanto a la no disponibilidad del terreno señalada en el asiento anterior se reitera que absuelva; fue informada a la entidad en fecha 08/05/2018 con informe n.º 066-2018-AJT R/JS-DPA ILO del 08/09/2018 y se espera pronunciamiento.
423	17/11/2018	X		No se tiene la disponibilidad de terreno para la ejecución de los trabajos en las áreas de administración y talleres, así como en las demás áreas como señalada en el asiento anterior 421. Esta paralización de las actividades en las mencionadas en el asiento n.º 421 vienen afectando la ruta crítica del programa de ejecución vigente y, además, algunas de las demás áreas si bien no son críticas; pero estas se pueden volver críticas si se emplea más tiempo de lo debido para su ejecución. Ante todo, lo señalado la causal de no disponibilidad de terreno sigue abierta hasta que sea absuelta. Se solicita a la supervisión para el inicio de los trabajos para el enlucido del cielo raso en el área de tareas previas. Se solicita a la supervisión ver el estado situacional de las consultas ante la entidad.
424	17/11/2018		X	La no disponibilidad del terreno para la construcción de los bloques de administración, talleres, tanque alto, cisterna, PTAR, cerco perimétrico y parte del patio de maniobras ha sido comunicada a la Entidad mediante el informe n.º 066-2018-AJT R/JS-DPA ILO del 08/09/2018 y se espera pronunciamiento de la misma.
426	19/11/2018		X	"[...] La no disponibilidad del terreno para la construcción de los bloques de los talleres, administración, tanque alto, cisterna, PTAR, Cercos Perimétricos y parte de patio de maniobras, ha sido comunicada a la Entidad mediante la carta n.º 056-2018/JSO-DPA ILO/AHJ del 08/09/2018 y se espera el pronunciamiento a la misma.
518	29/01/2019	X		"[...] Se comunica al supervisor que con fecha 14/01/2019 y la carta n.º 001-2019-RO-JACC, dirigida al DPA-ILO por la situación de la paralización de la obra: "Construcción de la Ampliación del Consumidor Directo de Combustibles Líquidos" y con fecha 15/01/2019 con la carta N° 002-2019 JRDS-GRM-DPAI, donde nos comunica que FONDEPES se encuentra realizando los trámites correspondientes ante la DICAPI; en consecuencia no tenemos disponibilidad de terreno para continuar la obra lo cual genera causal para solicitar ampliación de plazo, por la causal sustentada, lo que está originando una desprogramación en la ruta crítica del proyecto "[...]"
547	13/02/2019	X		"[...] Con carta n.º 009-2019-RICH-RIPR, se envía al Ing. Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 parcial, debido a que la causal está abierta, solicitando un plazo de 235 días calendario, la Representante Legal del Consorcio, indica su informe de ampliación, solicitando técnicamente el desarrollo de la modificación de la ruta crítica y del cronograma de obra programada. Continua los trabajos en DPA-Ilo con 30 personas en obra y todos abocados al patio maniobras, rampa, Adicional n.º 02.

N.º de asiento	Fecha	Residente	Supervisor	Observaciones
				El cual ha sido programado por la no disponibilidad de terreno.
618	28/03/2019	X		<p>Con carta n.º 032-2019 RLCM/RIPR del Consorcio Moquegua se alcanza a la Supervisión la Ampliación de plazo N°05 por 101 días calendarios para los trámites pertinentes del consorciado.</p> <p>Continuando los trabajos, supervisión ingresó la carta n.º 015-2019 JSO-ILO/AHJ/JPBO de fecha 26/03/19 sobre el cambio de Jefe de Supervisión para conocimiento del Consorcio Moquegua.</p> <p>Con carta n.º 012-2019 JSO-ILO/AHJ/JPBO de fecha 11/03/19, supervisión alcanza la adecuación a la Norma Sanitaria D.S 040-2001-pe "(...)"</p>
				<p>"(...) El día de hoy se entrega la carta N° 055 - 2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ Asunto: Liberación del terreno área que no se podía intervenir zona de grifo y tanque elevado. Por parte de la administración DPA con este documento la contratista ya tiene autorización para intervenir en esta área de trabajo como son:</p> <p><b>ÁREA TALLERES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Trabajos Preliminares</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demolición de grifo</li> <li>- Demolición de tanque elevado</li> <li>- Eliminación de desmonte c/ maquinaria</li> <li>- <u>Desmontaje del Tanque de Almacenamiento</u></li> <li>- Limpieza del terreno</li> <li>- Retiro de los =2 Tanque de almacenamiento</li> <li>- Demolición de estructuras</li> <li>- Movilización de tanque de almacenamiento a la caseta de estacionamiento.</li> </ul> </li> </ul>
879	5/09/2019	X		<p>Cabe resaltar que con fecha 14/08/2019 se presentó la Carta n.º 047-2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ comunicando que ya tiene que intervenir el área de la zona de grifo.</p> <p>También se comunicó por medio de la Carta n.º 051-2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ de 21-08-2019 que la empresa Consorcio Moquegua inicie los trabajos de demolición del grifo existente y tanque elevado, solicitando incremente su en obra.</p> <p>A la fecha la Supervisión exhorta a la contratista a incrementar cuadrillas de trabajos y presentar el Plan de Trabajo para la demolición del grifo existente y tanque elevado.</p> <p>También el día de hoy se tuvo la visita de Ing. Vilchez Jefe de Coordinación de Fondepes y se realizaron las coordinaciones con el Residente para resolver cualquier obstáculo o problemas que generara la Demolición del Grifo.</p>
880	6/09/2019	X		<p>"[...]" El día de hoy se entrega a la Supervisión la Carta N° 002-JOSH-RO-2019-CONSOCIO MOQUEGUA , respondiendo a las cartas N° 059-2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ, N° 058-2019/ JLCF/JSO/ILO/AHJ, N° 055-2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ, en donde se comunica a la supervisión que para continuar con la ejecución de los trabajos en la</p>

N.º de asiento	Fecha	Residente	Supervisor	Observaciones
				cisterna, tanque elevado, bloque de talleres, es necesario tener el Plan de abandono de los tanques de almacenamiento de combustible, como lo establece el Art 98° del DS N° 039-2014-EM del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, para prevenir impactos negativos derivados de los trabajos de demolición y desmontaje , como se recomienda en los pasos para el procedimiento a realizar antes de la demolición del grifo del DPA Ilo en el Informe Técnico adjunto de la Carta n.º 199-2019NAVECH-SRM-DPAI. También se informa que es necesario la suspensión del registro del grifo con la finalidad de proceder en la realización actividades de demolición de grifo poder presentar el plan de Trabajo. "..."
885	10/09/2019	X		"[...] El dia de hoy se realiza el tarrajeo en exteriores en muros, vigas y columnas, tarrajeo en interiores, muros, vigas y columnas y derrame de ventanas. En el área de PTAR se realiza vaciado del sedimentador y tanque de grasas. En el área de tareas previas se realiza el encofrado para muretes de válvulas de diámetro 2. Se realiza el vaciado de concreto $f_c=175\text{ Kg/cm}^2$ con vereda. Hoy se recibe la carta n.º 060-2017/JLCF/JSO/ILO".

**Fuente:** Asientos de cuaderno de obra n.ºs: 336, 338, 340, 349, 351, 353, 355, 357, 359, 369, 397, 398, 399, 401, 403, 404, 405, 407, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 426-2018 y n.ºs: 518, 547, 618, 879, 880 y 885-2019 (**apéndice n.º 59**).

**Elaborado por:** Órgano de Control Institucional del Fondepes.

Tal como se sintetiza en el cuadro n.º 1, lo registrado por el contratista en los asientos del Cuaderno de Obra, confirma que era necesario contar la disponibilidad física de la totalidad del terreno antes del inicio de la ejecución de la obra<sup>48</sup>, tal como lo estipulan el marco normativo de las contrataciones del estado, lo que generó que se aprueben las ampliaciones de plazo que se detallan a continuación:

#### C.1. Ampliación de plazo n.º 4

El 15 de febrero de 2019, el contratista Consorcio Moquegua, mediante la Carta n.º 009-2019-RLCM/RIPR (**apéndice n.º 60**), solicitó al supervisor de obra<sup>49</sup>, la Ampliación de Plazo n.º 04 parcial por doscientos treinta y cinco (235) días calendario, para lo cual invocó el artículo 169° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado a la siguiente causal: "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", generado por la no disponibilidad del terreno para ejecutar partidas contractuales, situación evidenciada en el asiento de cuaderno de obra n.º 547 de 13 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 59**), en el cual el residente de obra indicó que, con la Carta n.º 009-2019-2019-RICH-RIPR, se envió al ingeniero supervisor, la solicitud de ampliación de plazo n.º 04 parcial por un plazo de doscientos treinta y cinco (235) días calendarios.

<sup>48</sup> "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua"

<sup>49</sup> Ingeniero Alexander Primitivo Huertas Jara, supervisor de obra.

No obstante, con el Informe n.º 35-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs de 27 de febrero de 2019<sup>50</sup> (**apéndice n.º 61**), remitido al ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa, recomendándose declarar procedente en parte la ampliación de plazo por cuarenta (40) días calendario, plazo contabilizado desde el 17 de febrero al 28 de marzo de 2019, por la causal de la ampliación de plazo n.º 04 como consecuencia que dentro del terreno del proyecto se ejecuta otra obra a la par, denominada "Construcción de la ampliación del consumidor directo de combustible líquidos", a cargo del DPA Ilo del Gobierno Regional de Moquegua, además por el acceso de tránsito peatonal y vehicular de los pescadores artesanales, debido a que el DPA Ilo seguía activo mientras se construyó la obra.

En este aspecto, el Ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa mediante el Memorando n.º 853-2019-Fondepes/Digenipaa de 28 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 62**), recomendó al abogado Walther Javier Iberos Guevara, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la aprobación de la señalada ampliación de plazo; por lo que, mediante la Resolución de Gerencia General n.º 038-2019-FONDEPES/GG de 4 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 63**), se aprobó de la ampliación de plazo parcial n.º 04, por un plazo de cuarenta (40) días calendario.

### C.2. Ampliación de plazo n.º 5

El 28 de marzo de 2019, el Contratista Consorcio Moquegua, mediante la Carta n.º 32-2019-RLCM-RIPR, remitida al jefe supervisor de obra (**apéndice n.º 64**), alcanzó el informe de Ampliación de Plazo n.º 5, en el cual se concluyó que la causa que no esté disponible el terreno para cumplir los compromisos contractuales se debió a que terreno fue ocupado por los trabajos que corresponden a la obra "Construcción de la Ampliación del Consumidor Directo de Combustibles Líquidos", la cual, en ese entonces, se encontraba paralizada; solicitando una ampliación de plazo por (101) días calendario; situación que se corroboró en el asiento de cuaderno de obra n.º 618 de 28 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 59**), en el cual, el residente de obra anotó que, con la Carta n.º 032-2019-RLCM/RIPR se alcanzó a la supervisión la ampliación de plazo n.º 05.

Por tal motivo, con el Informe n.º 75-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs de 11 de abril de 2019 (**apéndice n.º 65**), suscrito por la ingeniera Betty Villegas Sotelo, con la conformidad del ingeniero Badur Huamán Cornejo<sup>51</sup> y remitido al Ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa, recomendándose declarar procedente la ampliación de plazo n.º 5, desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 7 de mayo de 2019, considerando solo un plazo de cuarenta (40) días calendario, como consecuencia que dentro del terreno del proyecto se ejecutó simultáneamente otra obra denominada "Construcción de la ampliación del consumidor directo de combustible líquidos" a cargo del DPA Ilo, además del acceso de tránsito peatonal y vehicular de los pescadores artesanales debido a que el DPA Ilo siguió activo mientras se construyó la obra.

En ese sentido, el director general de la Digenipaa mediante el Memorando n.º 1844-2019-Fondepes/Digenipaa de 15 de abril de 2019 (**apéndice n.º 66**) recomendó al abogado Gonzalo Burgos Llaguno, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la aprobación parcial de la ampliación n.º 05; es así que, la mencionada la ampliación de plazo parcial, por un plazo de cuarenta (40) días calendario, se aprobó con la Resolución de Gerencia General n.º 072-2019-FONDEPES/GG de 17 de abril de 2019 (**apéndice n.º 67**).

<sup>50</sup> Suscrito por la ingeniera Betty Villegas Sotelo con la conformidad del Ingeniero Badur Huamán Cornejo, coordinador (e) del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, y remitido al director general de la Digenipaa.

<sup>51</sup> Coordinador (e) del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

### C.3 Ampliación de plazo n.º 9

Con la Carta n.º 048- 2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ recepcionada el 21 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 68**), la supervisión de obra entregó al contratista la Resolución Directoral n.º 220-2019-PRODUCE/DGAAMPA de 16 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 69**), con la que se aprobó la modificación del componente auxiliar: grifo (surtidor) y tanque enterrado de almacenamiento, que será incluido en el proyecto "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua".

Por tal motivo, con la Carta n.º 055-2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 70**), el supervisor de obra comunicó al residente de obra que con la Carta n.º 199-2019-NMVCH-GRM-DPAI de 3 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 71**), sobre la liberación y entrega total del terreno donde se encontraba, a esa fecha, el tanque elevado y grifo antiguo, ya desactivado de sus funciones; asimismo, en la mencionada carta se adjuntó el informe con las recomendaciones de los pasos del procedimiento a realizar ante de la demolición de grifo.

Es así que, el 20 de setiembre de 2019, mediante la Carta n.º 098-2019-RLCM/RIPR (**apéndice n.º 72**), la contratista presentó al jefe de supervisión de obra, la solicitud de ampliación de plazo de obra n.º 09; por lo que, el 27 de setiembre de 2019 con la Carta n.º 185-2019/AHJ/FONDEPES/ILO (**apéndice n.º 73**), el supervisor de obra, remitió al señor Julio Aurelio Ríos Susa, director general de la Digenipaa, la solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 9, presentada por el contratista Consorcio Moquegua, adjuntando al mismo, un informe en el cual recomendó aprobar la ampliación de plazo parcial n.º 09, emitida por el contratista Consorcio Moquegua por concepto de liberación de zona ocupada, área de ejecución de trabajos afectando considerablemente la ruta crítica por 78 días calendario.

Por tal motivo, con el Informe n.º 195-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/HCD de 2 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 74**), suscrito por el ingeniero Hugo Roger Chávez Díaz, con la conformidad del coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa<sup>52</sup> y remitido al ingeniero Julio Aurelio Ríos Sousa, director general de la Digenipaa, en el cual se recomendó derivar el informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de resolución correspondiente a la ampliación de plazo n.º 9, considerando un plazo de setenta y ocho (78) días calendario, como consecuencia que la liberación del terreno y los permisos para la desactivación del grifo de combustible, son necesarios para los trabajos de su demolición, así como del tanque elevado existente, y para la construcción del sistema de media tensión, tanque elevado, cisterna enterrada, y bloque talleres.

Consecuentemente, el 2 de octubre de 2019, el ingeniero Julio Aurelio Ríos Sousa, director general de la Digenipaa, mediante el Memorando n.º 5272-2019-Fondepes/Digenipaa (**apéndice n.º 75**), recomendó al abogado Gonzalo Burgos Llaguno, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite correspondiente; por lo que, con la Resolución de Gerencia General n.º 171-2019-FONDEPES/GG de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 76**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 9, por un plazo de setenta y ocho (78) días calendario.

#### D. Respecto a pagos de Mayores Gastos Generales Variables efectuados al Contratista y pagos a la Supervisión de Obra por gastos generales y costos directos.

Como consecuencia de lo expuesto, se generó un pago a favor del contratista Consorcio Moquegua por los mayores gastos generales y pagos a la supervisión de obra (Huertas Jara,

<sup>52</sup> Ingeniero Luis Alberto Vilchez Chávarri, coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa.

Alexander Primitivo) por gastos generales y costos directos, generado por las tres (3) ampliaciones de plazo por S/ 1 031 374,51 (**ver cuadro n.º 2**), por ciento cincuenta y ocho (158) días calendario.

Cuadro n.º 2  
**Pagos a favor del Contratista Consorcio Moquegua y Supervisión**

EXP. SIAF	COMPROBANTE DE PAGO			PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	TOTAL IMPORTE PAGADO S/	
	N.º	AÑO	FECHA				
1724	1248	2020	3/02/2020	(GIL ROBERTO ZANABRIA MOTTA Y ROSA IRAYDA PERALES RIVERA)	Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo 4	209 935,73	
	1249	2020	3/02/2020		Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo 5	8 747,32	
1725	1250	2020	3/02/2020		Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo 9	210 314,78	
	1251	2020	3/02/2020		Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo 9	8 763,12	
1819	1293	2020	4/02/2020		Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo 9	300 000,00	
	1294	2020	4/02/2020		Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo 9	116 321,13	
	1295	2020	4/02/2020		Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo 9	17 346,71	
						<b>Sub Total: S/ 871 428,79</b>	
6275	5188	2019	29/04/2019	(HUEARTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO)	Costo directo por la ampliación de plazo n.º 4	15 411,19	
	5189	2019	29/04/2019		Costo directo por la ampliación de plazo n.º 4 y 5	2 101,53	
10240	8859	2019	19/07/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	39 812,26	
	8860	2019	19/07/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	5 428,94	
17046	13819	2019	19/11/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	33 992,21	
	13820	2019	19/11/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	4 635,30	
17047	13825	2019	19/11/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	33 992,21	
	13826	2019	19/11/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	4 635,30	
17049	13832	2019	19/11/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	12 061,76	
	13833	2019	19/11/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	1 644,78	
17051	13834	2019	19/11/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	5 482,61	
	13835	2019	19/11/2019		Gastos Generales por la ampliación de plazo n.º 9	747,63	
						<b>Sub Total: S/ 159 945,72</b>	
						<b>TOTAL 1 031 374,51</b>	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs: 1248, 1249, 1250, 1251, 1293, 1294, 1295-2020 y comprobantes de pago n.ºs: 5188, 5189, 8859, 8860, 13819, 13820, 13825, 13826, 13832, 13833, 13834, 13835-2019 (apéndice n.º 77).

Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Fondepes.

Lo expuesto, revela el incumplimiento de lo dispuesto en las normativas siguientes:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 12 de julio de 2014 y 9 de enero de 2016<sup>53</sup>; modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

#### "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

53 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...] OCTAVA. La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, excepto la segunda y tercera disposiciones complementarias finales, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano".

El 10 de diciembre de 2015 fue publicado el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

#### **"Artículo 32. Contrato**

[...]

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. [...] Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. [...]"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria<sup>54</sup>.

#### **"Artículo 8.- Requerimiento**

8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. [...]

[...]

8.5 Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

[...]"

#### **"Artículo 20.- Requisitos para convocar**

[...]

20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad<sup>55</sup>."

#### **"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

[...] 25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

#### **"Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad**

[...]

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."

(Énfasis agregado).

#### **"Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

[...] b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; [...]."

La situación expuesta en los literales precedentes, se ha originado por el accionar negligente e inexcusable de los funcionarios y servidores de la Digenipaa, quienes requirieron, convocaron el

<sup>54</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>55</sup> Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;  
b) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;  
[...]

procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 048-2017-FONDEPES y, por ende, iniciaron la ejecución obra del DPA Ilo cuando no se contaba con la disponibilidad física total de terreno, transgrediendo lo establecido en el artículo 9º y 32º, numeral 32.5 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.º 30225) sobre las "**Responsabilidades esenciales**" de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y "**Contrato**", que establece que, para la ejecución de obras, se debe contar con disponibilidad física de terreno (respectivamente). Igualmente, los artículos 8º, 20º, 25º, 123º y 152º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al requerimiento, requisitos para convocar, Quórum, acuerdo y responsabilidad, así como la responsabilidad de la Entidad para ejecución de obras.

Los hechos expuestos ocasionaron un pago en desmedro de la entidad por S/ 1 031 374,51; desglosándose en los pagos de mayores gastos generales a favor del Contratista Consorcio Moquegua por S/ 871 428,79, así como los pagos a la supervisión de obra (Huertas Jara Alexander Primitivo), por gastos generales y costos directos por S/ 159 945,72.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en algunos casos, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 78** del Informe de Servicio de Control Específico.

Se precisa que el señor John Robert Jamanca Carbajal no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos pese a que se le notificó por casilla electrónica.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 78** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 78** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. Luis Alberto Barbieri Quino, identificado con DNI n.º 08734635, en su condición de ex director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), comprendido durante el período de 11 de enero de 2017 al 13 de mayo de 2019, designado mediante Resolución Jefatural n.º 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2017-FONDEPES de 11 de enero de 2017; su designación fue concluida mediante la Resolución Jefatural n.º 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 79**). Se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000051-2023-CG/4380 de 3 de noviembre de 2023 y la Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 78**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 51-2023-labaqu de fecha 10 de noviembre del 2023, recibida por la comisión de control el mismo día mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 78**).

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa); toda vez que visó, en

señal de conformidad, los Términos de Referencia (TdR) (Apéndice n.º 14), para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”, donde se consignó, como sustento de la disponibilidad física del terreno, el Oficio n.º 155-2016-PRODUCE/OGA (Apéndice n.º 4), omitiendo consignar que, físicamente, no se tenía disponibilidad de la totalidad del terreno, debido a la existencia de las instalaciones de consumidor directo de combustible (grifo) que se encontraba en uso dentro del área de ejecución de la obra, pese a tener conocimiento previo de ello<sup>56</sup>, y sin considerar que en el Acta de Constatación del 9 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 5), adjunto al antes mencionado oficio, se consignó que se constató que para la entrega total del 100% del terreno era necesario demoler 32 metros cuadrados, que son el grifo y el tanque elevado que se encontraba en trámite ante Osinergmin y con conocimiento de Fondepes<sup>57</sup>; asimismo, pese a tener, como director general de la Digenipaa, la función de formular, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la antes referida obra del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo<sup>58</sup>.

Asimismo, requirió a la Oficina General de Administración (OGA) del Fondepes la contratación para la ejecución de la antes citada obra, mediante Memorando n.º 1083-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de junio de 2017 (Apéndice n.º 14), y le comunicó la persistencia de la necesidad de contratación de la ejecución de la referida obra, mediante Memorando n.º 2787-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 28); en ambos casos, sin contar previamente con la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para la ejecución de la obra, pese haber tenido conocimiento previo de la existencia de las instalaciones de consumidor directo de combustible (grifo) que se encontraba dentro del área de ejecución de la obra<sup>59</sup> y pese a tener, como Director General de la Digenipaa, la función de dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura pesquero artesanal en consistencia con el expediente técnico y en el marco de la normativa vigente<sup>60</sup>.

<sup>56</sup> Se tuvo conocimiento previo de la falta de disponibilidad de la totalidad del terreno donde se ejecutaría la obra, toda vez que revisó el expediente técnico de la obra “Demolición de la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo”, a efectos de emitir el Oficio n.º 62-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (Apéndice n.º 8), sobre observaciones al referido expediente técnico, en el marco de la solicitud de autorización técnica económica para la contratación de la ejecución de la mencionada demolición; asimismo, tomó conocimiento de la necesidad de la demolición de estructuras existentes (grifo de combustible líquido, tanque elevado y tanque de almacenamiento) que se superponían con las áreas de talleres, administración y PTAR, con las especificaciones técnicas, correspondientes al mes de junio de 2017, página 60, tomo II del Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”-Primera Etapa, a cargo del FONDEPES.

<sup>57</sup> Incluso en el referido Oficio n.º 155-2016-PRODUCE/OGA (Apéndice n.º 4) se consignó que “[...] se precisa que de conformidad con la Opinión n.º 122-2009-DTN, la disponibilidad física del terreno o lugar donde se desarrollara la obra no necesariamente es otorgada por el propietario, sino que también puede ser otorgada por el poseedor, puesto que tal disponibilidad implica la verificación, por parte de la entidad convocante del correspondiente procedimiento de selección, que el terreno esté listo para usarse o utilizarse; verificación que en el presente caso puede hacerlo el FONDEPES en su calidad de poseedor”

<sup>58</sup> Literal b) del artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012 (Apéndice n.º 79), que señala como función de la Digenipaa a cargo del director general lo siguiente: “[...] b) Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...]”. (Énfasis agregado)

Literal d) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 79), correspondiente al cargo del director general de la Digenipaa, en los cuales se establece como parte de sus funciones lo siguiente: “[...] d) Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...]”. (Énfasis agregado)

<sup>59</sup> Se evidencia que el señor Barbieri tenía conocimiento de que dentro del área de ejecución de la obra existía instalaciones de consumidor directo de combustible (grifo) previamente al requerimiento de contratación para la ejecución de la referida obra con el Oficio n.º 62-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 8).

De igual forma, se evidencia que el señor Barbieri, previamente a la comunicación al OGA sobre la persistencia de la necesidad de contratar la ejecución de la obra, tenía conocimiento de la falta de disponibilidad del terreno debido al grifo en uso ubicado dentro del área de ejecución de la obra, con el Informe n.º 36-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 15 de setiembre de 2017(Apéndice n.º 19), hecho suyo por el coordinador AOEM, Ing. Jamanca, mediante el cual el coordinador de obra, el Ing. civil Ricardo Altuna Sotomayor, informó al director de la Digenipaa, Ing. Barbieri Quino sobre las instalaciones de consumidor directo (grifo) existente en el DPA Ilo en respuesta al Oficio n.º 175-2017-OS/OR MOQUEGUA de 7 de setiembre de 2017(Apéndice n.º 17); Asimismo, con el Oficio n.º 343-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (asunto: Priorización de obra para el Nuevo Grifo – Consumidor Directo – del Desembarcadero Artesanal de Ilo) de 28 de setiembre de 2017(Apéndice n.º 20), mediante el cual el director de la Digenipaa, Ing. Barbieri Quino, comunicó al jefe de la Oficina Regional de Moquegua OSINERMING, el señor Washington Valdivieso Sandoval, sobre el proyecto modificatorio del grifo.

<sup>60</sup> Literal d) del artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012 (Apéndice n.º 79), que señala como función de la Digenipaa a cargo del director

Conllevando con dicho accionar a que se convoque la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES y la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES – Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la antes mencionada obra, y, consecuentemente, se suscriba el correspondiente Contrato n.º 010-2018-FONDEPES (**Apéndice n.º 43**) para la ejecución de la obra, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad del terreno que garantice dicha ejecución dentro de los plazos establecidos en el contrato, contraviniendo el artículo 32 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>61</sup>.

De igual forma, como director general de la Digenipaa, permitió que el 23 de febrero de 2018, se realice la entrega del terreno para el inicio de la obra, mediante “Acta de Entrega de Terreno para ejecución de obra” (**Apéndice n.º 48**), pese a no contarse aun con la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para ejecución de la referida obra, toda vez que era de su conocimiento que la instalación de consumidor directo de combustible (grifo) existente se encontraba en uso<sup>62</sup> y su demolición estaba sujeta a la ejecución de la obra “Construcción ampliación del consumidor directo de combustibles líquidos”, cuya contratación aún no había sido realizada<sup>63</sup>; y, consecuentemente, también permitió el inicio de la ejecución de la citada obra<sup>64</sup> (**Apéndice n.º 49**) sin contar con la antes mencionada disponibilidad física de la totalidad del terreno que garantice la ejecución de la obra dentro del plazo establecido contractualmente.

Incumpliendo con la condición de la entrega total<sup>65</sup> del terreno a la contratista para iniciar el plazo de ejecución de la obra, de acuerdo con el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>66</sup>.

Estos hechos ocasionaron la aprobación de ampliaciones de plazo por 158 días calendario por afectar la ruta crítica de la obra debido a la falta de disponibilidad de una parte del terreno para ejecutar la obra, con el consecuente pago de S/ 1 031 374,51 (un millón treinta y un mil trescientos setenta y cuatro 51/100 soles), en desmedro de la entidad por concepto de pago de mayores gastos generales (S/ 871 428,79) a favor del contratista, aunado al pago de la supervisión por gastos generales y costos directos (S/ 159 945,72).

general lo siguiente: “[...] d) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola de interés nacional, en consistencia con el expediente técnico, en el marco de la normativa vigente; [...] (Énfasis agregado)

Literal f) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 79**), correspondiente al cargo del Director General de la Digenipaa, en los cuales se establece como parte de sus funciones lo siguiente: “[...] f) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola, verificando su adecuación al expediente técnico, con arreglo a la normatividad vigente; [...] (Énfasis agregado)

<sup>61</sup> Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 12 de julio de 2014 y 09 de enero de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 enero 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

**“Artículo 32. Contrato**

[...] 32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. [...] Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. [...]”

<sup>62</sup> Oficio n.º 62-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, de 23 de febrero de 2017(**Apéndice n.º 8**), mediante el cual Fondepes comunica a Gobierno Regional de Moquegua observaciones al expediente técnico de demolición infraestructura DPA ILO para reubicación de tanques de grifo; Oficio n.º 175-2017-OS/OR MOQUEGUA de 7 de setiembre de 2017(**Apéndice n.º 17**); Memorando Interno n.º 1622-2017-FONDEPES/SG (**Apéndice n.º 18**); Informe n.º 36-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de fecha 15 de setiembre de 2017(**Apéndice n.º 19**); y, Oficio n.º 343-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de setiembre de 2017(**Apéndice n.º 20**).

<sup>63</sup> Cabe precisarse que recién el 6 de abril de 2018 se suscribió el contrato para la ejecución de la obra “Construcción ampliación del consumidor directo de combustibles líquidos”, mediante Contrato n.º 002-2018-DPA ILO (**Apéndice n.º 55**).

<sup>64</sup> Asiento de Cuaderno de Obra n.º 2 de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 49**).

<sup>65</sup> En el presente caso, la Entidad no estableció la entrega de parcial del terreno para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”.

<sup>66</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF

**“Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:  
[...] b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; [...]”

En ese sentido, dicha conducta transgredió lo establecido en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)<sup>67</sup>, al requerir a la Oficina General de Administración (OGA) del Fondepes el inicio del procedimiento de selección para la contratación para la ejecución de la antes referida obra, sin cumplir con la exigencia de contar con la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para la ejecución de obras; toda vez que dentro del área de ejecución de la obra existía una instalación de consumidor directo de combustible (grifo). Asimismo, incumplió con el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>68</sup>, de acuerdo con el cual era responsabilidad de la Entidad la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras.

Como consecuencia del requerimiento y la comunicación de persistencia de la necesidad realizada por el señor Barbieri, mediante Resolución de Secretaría General n.º 136-2017-FONDEPES/SG de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 32**) se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES – Primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.º 003-2017-FONDEPES para la ejecución de la mencionada obra, conllevando a que se realice la convocatoria de la referida adjudicación, contraviniendo lo establecido en el artículo 20 del RLCE<sup>69</sup>, al realizarse la convocatoria sin cumplir con el requisito de contar con la disponibilidad física de la totalidad del terreno; este hecho conllevó a su vez a que se incumpliera con el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>70</sup> al suscribirse el contrato n.º 010-2018-FONDEPES<sup>71</sup> (**Apéndice n.º 43**) para la ejecución de la citada obra sin contarse con la disponibilidad del terreno para ejecución de la misma, debido a que aún no se podía tener libre disponibilidad del terreno donde encontraba la instalación de consumidor directo de combustible (grifo) preexistente para su correspondiente demolición.

Asimismo, incumplió con la condición de la entrega total<sup>72</sup> del terreno al contratista para iniciar el plazo de ejecución de la obra, establecido en el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>73</sup>; toda vez que se realizó la entrega del terreno el 23 de febrero de 2018<sup>74</sup> (**Apéndice n.º 48**) sin tenerse la libre disponibilidad física de la totalidad del mismo para la ejecución de la obra, al continuar en uso la antes mencionada

<sup>67</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

**"Artículo 8.- Requerimiento"**

[...] 8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. [...] (Énfasis agregado).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF

**"Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad"**

[...] La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras. " (Énfasis agregado).

<sup>68</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF

**"Artículo 20.- Requisitos para convocar"**

[...] 20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad. [...] (Énfasis agregado).

<sup>69</sup> Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 12 de julio de 2014 y 09 de enero de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 enero 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

**"Artículo 32. Contrato"**

[...] 32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. [...] Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. [...]"

<sup>70</sup> El 13 de febrero de 2018 se suscribió el Contrato n.º 010-2018-FONDEPES (**Apéndice n.º 43**), para la ejecución de la mencionada obra, entre Fondepes y Consorcio Moquegua, por S/ 11 895 059,54, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

<sup>71</sup> En el presente caso, la Entidad no estableció la entrega de parcial del terreno para la ejecución de la obra "Mejoramiento integral de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho".

<sup>73</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF

**"Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra"**

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

[...] b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; [...]".

<sup>74</sup> Se precisa que del "Acta de Entrega del Terreno para la Ejecución de Obra" no se evidencia alguna entrega parcial del terreno relacionada a la existencia de la instalación de consumidor directo de combustible.

instalación de consumidor directo de combustible (grifo) y, posteriormente, se inició la ejecución de la obra el 27 de febrero de 2018) (**Apéndice n.º 49**), habiéndose hecho entrega de un terreno respecto al cual no se tenía libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para ejecutar la obra.

Igualmente, incumplió sus funciones como Director General de la Digenipaa, establecidas en el literal b) y d) del artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 79**), que señala como función de la Digenipaa a cargo del Director General lo siguiente: “[...] b) Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...] d) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola de interés nacional, en consistencia con el expediente técnico, en el marco de la normatividad vigente; [...]”. (**Énfasis agregado**)

Finalmente, con dicha conducta trasgredió sus funciones en su condición de director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) del Fondepes, establecidas en los literales d), f) y n) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones (**MOF**), aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 79**), en los cuales se señala lo siguiente: “[...] d) Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...] f) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola, verificando su adecuación al expediente técnico, con arreglo a la normatividad vigente; [...] n) Gestionar las autorizaciones de uso de área acuática y terrestre, entre otros, necesarias para el inicio de las obras a su cargo y su posterior inscripción en los Registros Públicos; [...]”<sup>75</sup>. (**Énfasis agregado**)

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
2. **John Robert Jamanca Carbajal**, identificado con DNI n.º 10776176, en su condición de coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM), durante el período comprendido del 1 de enero al 28 de abril de 2017, designado mediante Resolución Jefatural n.º 368-2016-FONDEPES/J de 29 de diciembre de 2016 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2017-FONDEPES de 1 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 79**); y, del 26 de mayo al 30 de noviembre de 2017, designado mediante Resolución Jefatural n.º 043-2017-FONDEPES/J de 26 de mayo de 2017; su designación fue concluida mediante Resolución Jefatural n.º 093-2017-FONDEPES/J de 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 79**). Se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000052-2023-CG/4380 de 3 de noviembre de 2023 y la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 78**); no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, el ingeniero John Robert Jamanca Carbajal, en calidad de área usuaria, **otorgó conformidad y remitió** al director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, el Informe n.º 006-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 27 de junio de 2017<sup>76</sup> (**Apéndice n.º 11**), elaborado y suscrito por el Ing. civil Ricardo Tomas Sotomayor, mediante el cual remitió

<sup>75</sup> Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de “Responsabilidad”, según el cual “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]”.

<sup>76</sup> Recepcionado por Digenipaa el 22 de diciembre de 2017.

adjunto los Términos de Referencia (TdR) para la contratación de la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”, señalando que enviaba dichos términos de referencia con la finalidad de que se prosiga con el proceso de selección y la respectiva convocatoria; sin previamente verificar y realizar las gestiones necesarias para garantizar la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para el inicio de la obra, y sin advertir que, debido a que dentro del área de ejecución de la obra se encontraba en uso una instalación de consumidor directo (grifo), no se contaba con dicha libre disponibilidad de la totalidad del terreno para la ejecución de la antes mencionada obra. Esto, no obstante haber tenido entre sus funciones como coordinador de AOEM el dirigir y controlar la ejecución de las obras de acuerdo al expediente técnico y normativa vigente y el controlar los procedimientos de autorización para el inicio de la obra ante las entidades competentes<sup>77</sup>.

Este hecho coadyuvó a que el director de la Digenipaa, ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, realice el requerimiento a la Oficina General de Administración (OGA)<sup>78</sup> del Fondepes para la contratación de la ejecución de la antes citada obra<sup>79</sup> (**Apéndice n.º 14**), sin contar previamente con la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para la ejecución de la obra; lo cual a su vez generó que se convoque la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES y la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES – Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la antes mencionada obra, y, consecuentemente, se suscriba el correspondiente Contrato n.º 010-2018-FONDEPES (**Apéndice n.º 43**) para la ejecución de la obra, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad del terreno que garanticé dicha ejecución dentro de los plazos establecidos en el contrato, contraviniéndose el artículo 32 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>80</sup>.

Asimismo, este hecho ocasionó que se vea afectado el plazo contractual y, por ende, se apruebe ampliaciones de plazo por 158 días calendario, con el correspondiente pago de S/ 1 031 374,51 (un millón treinta y un mil trescientos setenta y cuatro 51/100 soles), en desmedro de la entidad por concepto de pago de mayores gastos generales (S/ 871 428,79) a favor del contratista, aunado al pago de la supervisión por gastos generales y costos directos (S/ 159 945,72).

Con dicha conducta, transgredió lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)<sup>81</sup>, al no verificar durante su participación en la formulación de los TdR que estos contengan una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, respecto a la disponibilidad del terreno; coadyuvando a que se realice el requerimiento al OGA del Fondepes para la contratación para la ejecución de la antes referida obra, sin cumplir con la exigencia de contar con dicha disponibilidad del terreno<sup>82</sup>.

<sup>77</sup> Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 y modificado por Resolución de Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017(**Apéndice n.º 79**).

<sup>78</sup> Órgano de Fondepes encargado de las contrataciones.

<sup>79</sup> El requerimiento fue realizado mediante mediante Memorando n.º 1083-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de junio de 2017(**Apéndice n.º 14**).

<sup>80</sup> Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 12 de julio de 2014 y 09 de enero de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 enero 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

**“Artículo 32. Contrato”**

[...] 32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. [...] Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. [...]"

<sup>81</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10/12/2015 y vigente desde el 11/12/2015, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19/03/2017.

**“Artículo 8.- Requerimiento”**

[...] 8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. [...]. (Énfasis agregado).

<sup>82</sup> Concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a

De igual forma, incumplió sus funciones<sup>83</sup> como Coordinador del AOEM de la Digenipaa, establecidas del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 y modificado por Resolución de Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 79**), en el cual se establece como parte de sus funciones lo siguiente: "Dirigir y controlar la ejecución de las obras contempladas en el Plan Operativo Institucional, de acuerdo a expediente técnico y normativa vigente.", "Formular los Términos de Referencia y documentación necesaria para los procesos de licitación y concursos públicos de ejecución y supervisión de obras." y "Controlar procedimientos de autorización para el inicio de las obras ante entidades competentes."; toda vez que se realizó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la antes citada obra, la comunicación de persistencia de la necesidad de contratación, la convocatoria, la contratación y el inicio de la referida obra sin contarse con la disponibilidad física de la totalidad del terreno, debido a que se encontraba en uso dentro del área de ejecución de la obra la antes mencionada instalación de consumidor directo de combustible (grifo).

3. Raúl Antonio Mora Guillen, identificado con DNI n.º 15967135, en su condición de coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM), durante el período comprendido del 1 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2019; designado mediante Resolución Jefatural n.º 093-2017-FONDEPES/J de 6 de diciembre de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 104-2017-FONDEPES de 6 de diciembre de 2017; dicha designación concluyó mediante Resolución Jefatural n.º 022-2019-FONDEPES/J de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 79**). Se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000053-2023-CG/4380 de 3 de noviembre de 2023 y la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 78**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º S/N de 15 de noviembre de 2023, recibida por la comisión de control el mismo día (**Apéndice n.º 78**).

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) del Fondepes; toda vez que fue quien **otorgó** conformidad y **remitió** al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, el Informe n.º 092-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 21 de diciembre de 2017<sup>84</sup> (**Apéndice n.º 25**), elaborado y suscrito por el Ing. civil Ricardo Tomas Altuna Sotomayor, mediante el cual recomendó comunicar a Oficina General de Administración (OGA)<sup>85</sup> del Fondepes la persistencia de la necesidad de contratar la ejecución del saldo de obra *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua"*, para efectos de que se realice una nueva convocatoria y señaló que no se había realizado ningún cambio en los términos de referencia, por lo que se debía realizar la convocatoria bajo los mismos términos de la Licitación Pública 003-2017-FONDEPES; esto, sin previamente verificar y realizar las gestiones necesarias para garantizar la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para el inicio de la obra, y sin advertir que, debido a que dentro del área de ejecución de la obra se encontraba en uso una instalación de consumidor directo (grifo)<sup>86</sup>, no se contaba con la libre

<sup>83</sup> través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. [...]"

<sup>84</sup> Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*.

<sup>85</sup> Recepcionado por Digenipaa el 22 de diciembre de 2017.

<sup>86</sup> Órgano de Fondepes encargado de las contrataciones.

<sup>86</sup> Cuya partida para su demolición se encontraba considerada en el Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua"*.

disponibilidad de la totalidad del terreno para la ejecución de la antes mencionada obra; no obstante haber tenido entre sus funciones como coordinador de AOEM el dirigir y controlar la ejecución de las obras de acuerdo al expediente técnico y normativa vigente, y el controlar los procedimientos de autorización para el inicio de la obra ante las entidades competentes<sup>87</sup>.

Este hecho coadyuvó a que el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, comunique a la Oficina General de Administración (OGA)<sup>88</sup> del Fondepes la persistencia de la necesidad de contratar la ejecución de la antes citada obra, mediante Memorando n.º 2787-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 28**), adjuntando los TdR de la Licitación Pública 003-2017-FONDEPES, sin contar previamente con la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para la ejecución de la obra; hecho que género que se convoque la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES – Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la antes mencionada obra y, consecuentemente, se suscriba el correspondiente Contrato n.º 010-2018-FONDEPES (**Apéndice n.º 43**) para la ejecución de la obra, sin contar con la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno que garantice dicha ejecución dentro de los plazos establecidos en el contrato, contraviniéndose el artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>89</sup>.

Por otro lado, en calidad de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 048-2017-FONDEPES- primera convocatoria<sup>90</sup> con conocimiento técnico, **suscribió** el "Acta de Elaboración de Bases" de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 35**), mediante el cual el comité de selección aprobó la elaboración de las Bases de la referida adjudicación simplificada que incorporaba los Términos de Referencia de la Licitación Pública 003-2017-FONDEPES con una "nota" añadida donde se precisaba que la entidad contaba con la disponibilidad física de la totalidad del terreno para la ejecución de la obra, a efectos de remitir dichas bases a la Secretaría General de Fondepes para su aprobación; asimismo, por remitir a la Secretaría General de Fondepes, mediante Nota n.º 0001-2017/AS-0048-2017-FONDEPES de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 34**), las referidas Bases para su aprobación; en ambos casos, sin advertir sobre la falta de disponibilidad física de la totalidad del terreno para la ejecución de la mencionada obra, pese a tener conocimiento previo de que dentro del área de ejecución de la obra se encontraba en uso una instalación de consumidor directo (grifo)<sup>91</sup>.

Este accionar como presidente del comité de selección favoreció a que el 22 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General n.º 136-2017-FONDEPES/SG (**Apéndice n.º 32**), se aprobaran las "Bases" de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES – Primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.º 003-2017-FONDEPES, que incorporaba los Términos de Referencia de la referida licitación pública con la "nota" añadida donde se precisaba que la entidad contaba con la disponibilidad física de la totalidad terreno para la ejecución de la obra; asimismo, se disponga que el comité de selección realice la publicación de la convocatoria de la referida adjudicación simplificada, para la contratación de la ejecución de la antes mencionada obra, incumpliéndose con el requisito de contar con disponibilidad del terreno

<sup>87</sup> Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 y modificado por Resolución de Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017(**Apéndice n.º 79**).

Órgano de Fondepes encargado de las contrataciones.

<sup>88</sup> Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 12 de julio de 2014 y 09 de enero de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 enero 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

**"Artículo 32. Contrato**

[...] 32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. [...] Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. [...]"

<sup>89</sup> Procedimiento de Selección iniciado como consecuencia del requerimiento y comunicación de persistencia de la necesidad de contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", efectuada por el Ing. civil Luis Alberto Barbieri Quino como director general del área usuaria (Digenipaa).

<sup>90</sup> Se evidencia que el señor Raúl Antonio Mora Guillen tuvo conocimiento de la existencia del grifo dentro del área de ejecución de la obra mediante el Memorando n.º 2795-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, de 22 de diciembre de 2017(**Apéndice n.º 29**), el cual le fue remitido por el director general de Digenipaa, adjuntando y haciendo referencia al Informe n.º 022-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JMCO (**Apéndice n.º 27**), en cuyo numeral 2.12 se hace mención a la demolición del tanque elevado y grifo existente en el área de ejecución de la obra.

para la ejecución de la obra, de acuerdo con el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>92</sup>.

Finalmente, en calidad de coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM) de la Digenipaa del Fondepes, otorgó conformidad y remitió al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, el Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 44**), elaborado y suscrito por el Ing. civil Ricardo Tomas Altuna Sotomayor, mediante el cual recomendó entregar el expediente técnico de la obra<sup>93</sup> a la contratista encargada de la ejecución de la obra (Consorcio Moquegua), señalando que quedaba pendiente programar la entrega del terreno; esto sin previamente verificar y realizar las gestiones necesarias para garantizar la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para el inicio de la obra, y sin advertir que, debido a que dentro del área de ejecución de la obra se encontraba en uso una instalación de consumidor directo (grifo), no se contaba con dicha libre disponibilidad de la totalidad del terreno para la ejecución de la antes mencionada obra; no obstante haber tenido entre sus funciones, como coordinador de AOEM, el dirigir y controlar la ejecución de las obras de acuerdo al expediente técnico y normativa vigente, y el controlar los procedimientos de autorización para el inicio de la obra ante las entidades competentes<sup>94</sup>.

Este hecho coadyuvó a que se realice la entrega del terreno el 23 de febrero de 2018<sup>95</sup> (**Apéndice n.º 48**) sin tenerse la libre disponibilidad física de la totalidad del mismo para la ejecución de la obra, al continuar en uso la antes mencionada instalación de consumidor directo de combustible (grifo) y, posteriormente, se inició la ejecución de la obra el 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 49**), habiéndose efectuado la entrega de un terreno respecto al cual no se tenía libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para ejecutar la obra, incumpliéndose con el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>96</sup>, al incumplir con la condición de la entrega total<sup>97</sup> del terreno al contratista para iniciar el plazo de ejecución de la obra.

De igual forma, estos hechos ocasionaron que se viera afectado el plazo contractual y, por ende, se apruebe ampliaciones de plazo por 158 días calendario, con el correspondiente pago de **S/ 1 031 374,51** (un millón treinta y un mil trescientos setenta y cuatro 51/100 soles), en desmedro de la entidad por concepto de pago de mayores gastos generales (S/ 871 428,79) a favor del contratista, aunado al pago de la supervisión por gastos generales y costos directos (S/ 159 945,72).

Con dicho accionar incumplió sus funciones<sup>98</sup> como Coordinador del AOEM de la Digenipaa, establecidas del Manual de Organización y Funciones (**MOF**), aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 y modificado por Resolución de

<sup>92</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>93</sup> "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua"

<sup>94</sup> **Manual de Organización y Funciones (MOF)**, aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 y modificado por Resolución de Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017(**Apéndice n.º 79**).

<sup>95</sup> Se precisa que del "Acta de Entrega del Terreno para la Ejecución de Obra" no se evidencia alguna entrega parcial del terreno relacionada a la existencia de la instalación de consumidor directo de combustible.

<sup>96</sup> **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF**

**"Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

152.1. *El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*  
[...] b) *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; [...]".*

<sup>97</sup> En el presente caso, la Entidad no estableció la entrega de parcial del terreno para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua".

<sup>98</sup> Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*

Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 79**), en el cual se establece como parte de sus funciones lo siguiente: “Dirigir y controlar la ejecución de las obras contempladas en el Plan Operativo Institucional, de acuerdo a expediente técnico y normativa vigente.”, “Formular los Términos de Referencia y documentación necesaria para los procesos de licitación y concursos públicos de ejecución y supervisión de obras.” y “Controlar procedimientos de autorización para el inicio de las obras ante entidades competentes.”; toda vez que se realizó la comunicación de persistencia de la necesidad de contratación, la convocatoria, la contratación y el inicio de la referida obra sin contarse con la disponibilidad física de la totalidad del terreno, debido a que se encontraba en uso dentro del área de ejecución de la obra la antes mencionada instalación de consumidor directo de combustible (grifo).

Por otro lado, como presidente del comité de selección, incumplió el numeral 25.5 del artículo 25º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado que establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones<sup>99</sup>; toda vez que gestionó y coadyuvó a que se realice la convocatoria de la antes mencionada adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra, pese a tener conocimiento de que no se tenía disponibilidad física del terreno para su ejecución.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 4. Ricardo Tomas Altuna Sotomayor**, identificado con DNI n.º 29658928, en su condición de ingeniero civil del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), durante el período comprendido del 18 de mayo al 17 de julio de 2017<sup>100</sup>, del 9 de agosto al 20 de octubre de 2017<sup>101</sup>, del 6 de noviembre al 11 de diciembre de 2017<sup>102</sup>, del 19 de enero al 20 de febrero de 2018<sup>103</sup>, y del 19 al 26 de marzo de 2018<sup>104</sup>. Designado el 10 de

<sup>99</sup> **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF**, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

**“Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad”**

[...] 25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

<sup>100</sup> Contratado por Fondepes para la asistencia de actividades del proyecto: creación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Cruz, distrito La Cruz, provincia Tumbes, región Tumbes, a cargo de la Digenipaa, mediante Orden de Servicios n.º 000825 de 18 de mayo de 2017, cuyo plazo de ejecución fue de noventa (90) días calendario, contados a partir de emitida la referida orden de servicio; se precisa que en el Anexo n.º 5 “Conformidad de servicios”, correspondiente al 3er. y último entregable de dicha orden de servicios, la prestación tiene como fecha de culminación el 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 79**).

<sup>101</sup> Contratado por Fondepes para la coordinación de actividades del proyecto “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica, a cargo de la Digenipaa, mediante Orden de Servicios n.º 001316 de 9 de agosto de 2017, cuyo plazo de ejecución fue de noventa (90) días calendario, contados a partir de emitida la referida orden de servicio; se precisa que en el Anexo n.º 5 “Conformidad de servicios”, correspondiente al 3er. y último entregable de dicha orden de servicios, la prestación tiene como fecha de culminación el 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 79**).

<sup>102</sup> Contratado por Fondepes para la administración de contrato de los proyectos “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna” y “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica”, a cargo de la Digenipaa., mediante Orden de Servicios n.º 0001918 de 6 de noviembre de 2017, cuyo plazo de ejecución fue de sesenta (60) días calendario, contados a partir de notificada la referida orden de servicio, la cual se realizó el día 6 de noviembre de 2017; sin embargo, se precisa que en el Anexo n.º 5 “Conformidad de servicios”, correspondiente al 2do. y último entregable de dicha orden de servicios, la prestación tiene como fecha de culminación el 11 de diciembre de 2017(**Apéndice n.º 79**).

<sup>103</sup> Contratado por Fondepes para la administración del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica”, a cargo de la Digenipaa, mediante Orden de Servicio n.º 0000078 de 19 de enero de 2018, cuyo plazo de ejecución fue de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de notificada la referida orden de servicio (**Apéndice n.º 79**).

<sup>104</sup> Contratado por Fondepes para la administración del contrato del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”, a cargo de la Digenipaa, mediante Orden de Servicio

mayo de 2017 como coordinador de obra del saldo de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", mediante Carta n.º 92-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 12**), ratificada con Carta n.º 241-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 13**). Se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000054-2023-CG/4380 de 3 de noviembre de 2023 y la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 2 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 78**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2023-RAS de 10 de noviembre del 2023, recibida por la comisión de control el 13 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 78**).

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de coordinador de obra del saldo de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua"; toda vez que, **elaboró y suscribió** el Informe n.º 006-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 27 de junio de 2017<sup>105</sup> (**Apéndice n.º 11**), dirigido al Director de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, mediante el cual envió los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua".

Señalando en el documento que enviaba dichos términos de referencia con la finalidad de que se prosiga con el proceso de selección y la respectiva convocatoria; sin previamente verificar y realizar las gestiones necesarias para garantizar la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para el inicio de la obra, y sin advertir que, debido a que dentro del área de ejecución de la obra se encontraba en uso una instalación de consumidor directo (grifo), no se contaba con la libre disponibilidad de la totalidad del terreno para la ejecución de la antes mencionada obra. Esto, no obstante haber tenido como coordinador de obra la responsabilidad de administrar el contrato durante la fase de inversión del proyecto<sup>106</sup>.

Estos hechos coadyuvaron a que el director de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, realice el requerimiento a la Oficina General de Administración (OGA)<sup>107</sup> del Fondepes para la contratación de la ejecución de la antes citada obra<sup>108</sup>, y comunique al referido OGA la persistencia de la necesidad de contratar la ejecución de la antes citada obra<sup>109</sup> (**Apéndice n.º 28**), adjuntando los TdR de la Licitación Pública 003-2017-FONDEPES, en ambos casos sin contar previamente con la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para la ejecución de la obra.

Este hecho género que se convoque la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES y la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES – Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la antes mencionada obra y, consecuentemente, se suscriba el correspondiente Contrato n.º 010-2018-FONDEPES (**Apéndice n.º 43**) para su ejecución, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad del terreno que garantice dicha ejecución dentro de los plazos

n.º 0000458 de 19 de marzo de 2018, cuyo plazo de ejecución fue de ochenta (80) días calendario, contados a partir de la emisión de la referida orden de servicio; sin embargo, solo se cumplió con el primer entregable (**Apéndice n.º 79**).

<sup>105</sup> Recepcionado por Digenipaa el 22 de diciembre de 2017.

<sup>106</sup> Manual de Procedimientos (MAPRO), aprobado por Resolución Jefatural n.º 190-2016-FONDEPES/J de 16 de mayo de 2016 y modificado por Resolución Jefatural n.º 361-2016-FONDEPES/J de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 79**).

<sup>107</sup> Órgano de Fondepes encargado de las contrataciones.

<sup>108</sup> El requerimiento fue realizado mediante Memorando n.º 1083-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 14**).

<sup>109</sup> La persistencia de la necesidad fue comunicada mediante Memorando n.º 2787-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de diciembre de 2017(**Apéndice n.º 28**).

establecidos en el contrato, contraviniéndose el artículo 32 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>110</sup>.

Asimismo, en calidad de coordinador de obra, **elaboró y suscribió** el Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 44**), dirigido al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, mediante el cual recomendó entregar el expediente técnico de la obra<sup>111</sup> a la contratista encargada de la ejecución de la obra (Consorcio Moquegua), señalando que quedaba pendiente programar la entrega del terreno; esto sin previamente verificar y realizar las gestiones necesarias para garantizar la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para el inicio de la obra, y sin advertir que, debido a que dentro del área de ejecución de la obra se encontraba en uso una instalación de consumidor directo (grifo), no se contaba con la libre disponibilidad de la totalidad del terreno para la ejecución de la antes mencionada obra.

Finalmente, **realizó** la entrega del terreno a Consorcio Moquegua y **suscribió** el "Acta de Entrega del Terreno para la Ejecución de Obra" el 23 de febrero de 2018<sup>112</sup> (**Apéndice n.º 48**), como coordinador de obra en representación de la Entidad, sin tenerse la libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para la ejecución de la obra; toda vez que en esa fecha continuaba en uso la antes mencionada instalación de consumidor directo de combustible (grifo), generando que posteriormente se inicie la ejecución de la obra el 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 49**), habiéndose hecho entrega de un terreno respecto al cual no se tenía libre disponibilidad física de la totalidad del terreno para ejecutar la obra; incumpliéndose con el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>113</sup>, al no cumplirse con la condición de la entrega total<sup>114</sup> del terreno al contratista para iniciar el plazo de ejecución de la obra.

Estos hechos ocasionaron la aprobación de ampliaciones de plazo por 158 días calendario por afectar la ruta crítica de la obra debido a la falta de disponibilidad de una parte del terreno para ejecutar la obra, con el consecuente pago de S/ 1 031 374,51 (un millón treinta y un mil trescientos setenta y cuatro 51/100 soles), en desmedro de la entidad por concepto de pago de mayores gastos generales (S/ 871 428,79) a favor del contratista, aunado al pago de la supervisión por gastos generales y costos directos (S/ 159 945,72).

Con dicha conducta el señor Ricardo Altuna Sotomayor incumplió con desarrollar a cabalidad y en forma integral su función<sup>115</sup> como coordinador de obra del saldo de obra: "*Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua*"<sup>116</sup>; toda vez que, de acuerdo con el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la

<sup>110</sup> Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 12 de julio de 2014 y 09 de enero de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 enero 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

**"Artículo 32. Contrato**

[...] 32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. [...] Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. [...]"

<sup>111</sup> "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua"

<sup>112</sup> Se precisa que del "Acta de Entrega del Terreno para la Ejecución de Obra" no se evidencia alguna entrega parcial del terreno relacionada a la existencia de la instalación de consumidor directo de combustible.

<sup>113</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF

**"Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

[...] b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; [...]"

<sup>114</sup> En el presente caso, la Entidad no estableció la entrega de parcial del terreno para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua".

<sup>115</sup> Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"

<sup>116</sup> Función asignada en aplicación de lo establecido en los términos de referencia de sus órdenes de servicio, en los cuales se consignó como descripción del servicio "Otras actividades encargadas por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA".

Digenipaa de Fondepes<sup>117</sup>, como coordinador de obra tenía la responsabilidad de la administración del contrato de obra durante la fase de inversión del proyecto y en la etapa de ejecución de la obra su labor debía estar enfocada a las actividades de control interno de la obra<sup>118</sup>.

Lo anterior más aun, considerando que el Área de Áreas de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, a la cual prestaba sus servicios, era el área encargada de dirigir y controlar la ejecución de las obras de acuerdo a expediente técnico y normativa vigente, formular los Términos de Referencia y documentación necesaria para los procesos de selección para la contratación de la ejecución de obras, y controlar los procedimientos de autorización para el inicio de las obras ante entidades competentes, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Fondepes<sup>119</sup>.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Requerimiento, convocatoria e inicio de ejecución de obra, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad de terreno, generó la aprobación de tres (3) ampliaciones de plazo por 158 días, mayores gastos generales a favor del contratista y pagos a la supervisión de obra por gastos generales y costos directos, por S/ 1 031 374,51", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionario y servidores de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), del FONDEPES requirieron la contratación de la ejecución de dicha obra, pese a que, previo al requerimiento, tomaron conocimiento sobre la falta de disponibilidad física de la totalidad del terreno; no obstante, se convocó el procedimiento de selección, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad del terreno, con llevando que el 13 de febrero de 2018 se suscriba entre Fondepes y el contratista "Consorcio Moquegua" el Contrato n.º 010-2018-FONDEPES de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, por S/ 11 895 059,54, en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

<sup>117</sup> Aprobado por Resolución Jefatural n.º 190-2016-FONDEPES/J de 16 de mayo de 2016 y modificado por Resolución Jefatural n.º 361-2016-FONDEPES/J de 14 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 79).

<sup>118</sup> Manual de Procesos y Procedimientos – MAPRO de la Digenipaa

"E. [...] Coordinador de obra: persona responsable de la administración de los contratos durante la fase de inversión del proyecto. En la etapa de ejecución de la obra su labor está enfocada a las actividades de control interno de la obra".

<sup>119</sup> Aprobado por Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 y modificado por Resolución de Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017(Apéndice n.º 79).

Por lo que, el 23 de febrero de 2018, el director general y un servidor de la Digenipaa entregaron al contratista el terreno de la obra del DPA Ilo, sin advertir que no se encontraba disponible totalmente, lo que conllevó a que el 27 de febrero de 2018 se inicie el plazo de ejecución de la Obra.

Con su accionar, los servidores y funcionarios del Fondepes transgredieron el artículo 9° y 32°, numeral 32.5 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.º 30225) sobre la **"Responsabilidades esenciales"** de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y **"Contrato"**, que establece que, para la ejecución de obras, se debe contar con disponibilidad física de terreno (respectivamente); y los artículos 8°, 20°, 25°, 123° y 152° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al requerimiento, requisitos para convocar, Quórum, acuerdo y responsabilidad, así como la responsabilidad de la Entidad para ejecución de obras.

Finalmente, la falta de la disponibilidad física de la totalidad de terreno generó retrasos en la obra, originando las ampliaciones de plazo n.os 4, 5 y 9, lo que ocasionó un desembolso económico por S/ 1 031 374,51, correspondiente al pago de mayores gastos generales a favor del contratista Consorcio Moquegua por S/ 871 428,79 y pagos a la supervisión de obra (Huertas Jara Alexander Primitivo), por gastos generales y costos directos por S/ 159 945,72.

(Irregularidad n.º 1)

## RECOMENDACIÓN

A la Jefa del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes):

Disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 3:	Copia autenticada del Oficio n.º 014-2016-FONDEPES/J de 28 de enero de 2016.
Apéndice n.º 4:	Copia autenticada del Oficio n.º 155-2016-PRODUCE/OGA recepcionado el 15 de febrero de 2016.
Apéndice n.º 5:	Copia autenticada del Acta de Constatación de 9 de febrero de 2016.
Apéndice n.º 6:	Copia autenticada del Memorándum Interno n.º 349-2016-FONDEPES/SG de 15 de febrero de 2016.
Apéndice n.º 7:	Copia autenticada del Convenio n.º 001-2017-GRM/ORAJ de 16 de enero de 2017.
Apéndice n.º 8:	Copia autenticada del Oficio n.º 62-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de febrero de 2017.
Apéndice n.º 9:	Copia autenticada de las Especificaciones técnicas, página 60, tomo II del Expediente Técnico de junio de 2017.
Apéndice n.º 10:	Copia autenticada del Memorando n.º 1081-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de junio de 2017.
Apéndice n.º 11:	Copia autenticada del Informe n.º 006-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/JJC/RAS de 27 de junio de 2017.
Apéndice n.º 12:	Copia autenticada de la Carta n.º 92-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 13:	Copia autenticada de la Carta n.º 241-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de agosto de 2017.
Apéndice n.º 14:	Copia autenticada del Memorando n.º 1083-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de junio de 2017.
Apéndice n.º 15:	Copia autenticada del Acta de Calificación y Evaluación de 11 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 16:	Copia autenticada del Oficio n.º 147-2017-OS/OR MOQUEGUA de 24 de julio de 2017.
Apéndice n.º 17:	Copia autenticada del Oficio n.º 175-2017-OS/OR MOQUEGUA de 1 de setiembre de 2017.
Apéndice n.º 18:	Copia autenticada del Memorando Interno n.º 1622-2017-FONDEPES/SG de 7 de setiembre de 2017.
Apéndice n.º 19:	Copia autenticada del Informe n.º 36-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 15 de setiembre de 2017.
Apéndice n.º 20:	Copia autenticada del Oficio n.º 343-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de setiembre de 2017.
Apéndice n.º 21:	Copia autenticada del Oficio n.º 807-2017-GRM/GERPRO recepcionado el 3 de octubre de 2017.
Apéndice n.º 22:	Copia autenticada del Informe Técnico n.º 283978-M-051-2017 de 4 de mayo de 2017.
Apéndice n.º 23:	Copia autenticada de la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.º 6222-2017-OS/OR MOQUEGUA de 4 de mayo de 2017.
Apéndice n.º 24:	Copia autenticada del Oficio n.º 303-2017-FONDEPES/SG de 13 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 25:	Copia autenticada del Informe n.º 092-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 21 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 26:	Copia autenticada del Informe Técnico n.º 065-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 27:	Copia autenticada del Informe n.º 022-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JMCO de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 28:	Copia autenticada del Memorando n.º 2787-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 29:	Copia autenticada del Memorando n.º 2795-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 30:	Copia autenticada del Memorando n.º 1587-2017-FONDEPES/OGA de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 31:	Copia autenticada del Informe n.º 1185-2017-FONDEPES/OGAJ de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 32:	Copia autenticada de la Resolución de Secretaria General n.º 136-2017-FONDEPES/SG de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 33:	Copia autenticada de la Ficha de selección de la AS-SM-48-2017-FONDEPES-1 de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 34:	Copia autenticada de la Nota n.º 0001-2017-FONDEPES/AS-0048-2017 de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 35:	Copia autenticada del Acta de elaboración de bases de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 36:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J de 17 de febrero de 2016.
Apéndice n.º 37:	Copia autenticada del Memorando n.º 1592-2017-FONDEPES/OGA de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 38:	Copia autenticada del Informe n.º 1186-2017-FONDEPES/OGAJ de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 39:	Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.º 137-2017-FONDEPES/SG de 22 de diciembre de 2017
Apéndice n.º 40:	Copia autenticada del Oficio n.º 1053-2017-GRM/GERPRO de 27 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 41:	Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 4 de enero de 2018.
Apéndice n.º 42:	Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 0048-2017-FONDEPES derivada de la Licitación Pública n.º 0003-2017-FONDEPES, primera convocatoria de la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua" – Código SNIP n.º 232325.
Apéndice n.º 43:	Copia autenticada del Contrato n.º 010-2018-FONDEPES de 13 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 44:	Copia autenticada del Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS de 16 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 45:	Copia autenticada del Cargo n.º 00429-2018-FONDEPES/AOEM de 16 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 46:	Copia autenticada de la Carta n.º 199-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 19 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 47:	Copia autenticada del Memorando n.º 0051-2018-FONDEPES/OGAJ de 19 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 48:	Copia autenticada del Acta de entrega de terreno para la ejecución de obra de 23 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 49:	Copia autenticada del Asiento de cuaderno de obra n.º 2 de 27 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 50:	Copia autenticada de la Carta n.º 36-2018-RO-ALCH de 7 de junio de 2018.
Apéndice n.º 51:	Copia autenticada del Informe n.º 10-2018-MOCB de 12 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 52:	Copia autenticada de la Nota n.º 023-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 14 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 53:	Copia autenticada del Oficio n.º 00076-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 54:	Copia simple del Contrato n.º 001-2018- DPA ILO – Adjudicación n.º 01-CCYA-DPA-2018 “Demolición de la Infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal – Ilo”, suscrito el 6 de abril de 2018.
Apéndice n.º 55:	Copia simple del Contrato n.º 002-2018- DPA ILO – Adjudicación n.º 02-CCYA-DPA-2018 “Construcción de la Ampliación del Consumidor Directo de Combustibles Líquidos” suscrito el 6 de abril de 2018.
Apéndice n.º 56:	Copia autenticada de la Carta n.º 64-2018-RO-ALCH-CM recepcionado el 7 de setiembre de 2018
Apéndice n.º 57:	Copia autenticada del Contrato n.º 027-2017-FONDEPES de 14 de setiembre de 2017.
Apéndice n.º 58:	Copia autenticada de la Carta n.º 100-2018-RO-ALCH de 8 de noviembre de 2018.
Apéndice n.º 59:	Copias autenticadas de los Asientos de cuaderno de obra: n.os 336,338,340,349,351,353,355,357,359,369,397,398,399,401,403,404,405,407,411,412,413,414,415,416,417,418,419, 420,421,422,423,424,426-2018 y n.os: 518,547,618, 879,880 y 885-2019.
Apéndice n.º 60:	Copia autenticada del Carta n.º 009-2019-RLCM/RIPR de 15 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 61:	Copia autenticada del Informe n.º 35-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs de 27 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 62:	Copia autenticada del Memorando n.º 853-2019-Fondepes/Digenipaa de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 63:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 038-2019-FONDEPES/GG de 4 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 64:	Copia autenticada de la Carta n.º 32-2019-RLCM-RIPR recepcionada el 28 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 65:	Copia autenticada del Informe n.º 75-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs de 11 de abril de 2019.
Apéndice n.º 66:	Copia autenticada del Memorando n.º 1844-2019-Fondepes/Digenipaa de 15 de abril de 2019.
Apéndice n.º 67:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 072-2019-FONDEPES/GG de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.º 68:	Copia autenticada de la Carta n.º 048- 2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ de 20 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 69:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 220-2019-PRODUCE/DGAAMPA de 16 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 70:	Copia autenticada de la Carta n.º 055-2019/JLCF/JSO/ILO/AHJ de 5 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 71:	Copia AUTENTICADA de la Carta n.º 199-2019-NMVCH-GRM-DPAI de 3 de setiembre de 2019 del Administrador.
Apéndice n.º 72:	Copia autenticada de la Carta n.º 098-2019-RLCM/RIPR de 20 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 73:	Copia autenticada de la Carta n.º 185-2019/AHJ/FONDEPES/ILO de 27 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 74:	Copia autenticada del Informe n.º 195-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/HCD de 2 de octubre de 2019.
Apéndice n.º 75:	Copia autenticada del Memorando n.º 5272-2019-Fondepes/Digenipaa de 2 octubre de 2019.
Apéndice n.º 76:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 171-2019-FONDEPES/GG de 7 de octubre de 2019
Apéndice n.º 77:	Copias autenticadas de los Comprobantes de pago n°s: 1248, 1249, 1250, 1251, 1293, 1294, 1295-2020 y comprobantes de pago n°s: 5188, 5189, 8859, 8860, 13819, 13820, 13825, 13826, 13832, 13833, 13834, 13835-2019.
Apéndice n.º 78:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, que contiene: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000051-2023-CG/4380 de 3 de noviembre de 2023.</li> <li>- Impresión del cargo de notificación.</li> <li>- Impresión de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 2 de noviembre de 2023, con su respectivo pliego de hechos.</li> <li>- Impresión de correo electrónico de 10 de noviembre de 2023 que adjunta la Carta n.º 51-2023-labaqu de 10 de noviembre del 2023.</li> <li>- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000052-2023-CG/4380 de 3 de noviembre de 2023.</li> <li>- Impresión del cargo de notificación.</li> <li>- Impresión de la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 2 de noviembre de 2023, con su respectivo pliego de hechos.</li> <li>- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000053-2023-CG/4380 de 3 de noviembre de 2023.</li> <li>- Impresión del cargo de notificación.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impresión de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 2 de noviembre de 2023, con su respectivo pliego de hechos.</li> <li>- Copia autenticada de la Carta S/N de 15 de noviembre de 2023.</li> <li>- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000054-2023-CG/4380 de 3 de noviembre de 2023.</li> <li>- Impresión del cargo de notificación.</li> <li>- Impresión de la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 2 de noviembre de 2023, con su respectivo pliego de hechos.</li> <li>- Impresión de correo electrónico de 13 de noviembre que adjunta la Carta n.º 001-2023-RAS de 10 de noviembre de 2023.</li> <li>- Evaluación de comentarios o aclaraciones.</li> </ul>
Apéndice n.º 79:	<p>Documentos que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2017-FONDEPES de 11 de enero de 2017.</li> <li>- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019.</li> <li>- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 368-2016-FONDEPES/J de 29 de diciembre de 2016.</li> <li>- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2017-FONDEPES de 1 de enero de 2017.</li> <li>- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 043-2017-FONDEPES/J de 26 de mayo de 2017.</li> <li>- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 093-2017-FONDEPES/J de 6 de diciembre de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 104-2017-FONDEPES de 6 de diciembre de 2017.</li> <li>- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 022-2019-FONDEPES/J de 11 de febrero de 2019.</li> <li>- Copia autenticada de la Orden de Servicios n.º 000825 de 18 de mayo de 2017.</li> <li>- Copia autenticada de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º Orden de Servicios n.º 000825 de 18 de mayo de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Informe n.º 002-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/RAS recepcionado el 31 de mayo de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Memorando n.º 00868-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de junio de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Informe n.º 005-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/RAS recepcionado el 21 de junio de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Memorando n.º 01046-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de junio de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Informe n.º 010-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/RAS recepcionado de 17 de julio de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Memorando n.º 1243-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de julio de 2017.</li> <li>- Copia autenticada de la Orden de Servicios n.º 001316 de 9 de agosto de 2017.</li> <li>- Copia autenticada de los Términos de Referencia de la Orden de Servicios n.º 001316 de 9 de agosto de 2017.</li> <li>- Copia autenticada del Informe n.º 024-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAS recepcionado el 22 de agosto de 2017.</li> </ul>

- Copia autenticada del Memorando n.º 1558-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 25 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Informe n.º 030-2017-RAS recepcionado el 19 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada del Memorando n.º 01745-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada del Informe n.º 050-2017-RAS recepcionado el 20 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Memorando n.º 2068-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de la Orden de Servicios n.º 0001918 de 6 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º Orden de Servicios n.º 0001918 de 6 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Informe n.º 063-2017-RAS recepcionado el 20 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Memorando n.º 2358-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Informe n.º 080-2017-RAS recepcionado el 11 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Memorando n.º 2608-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000078 de 19 de enero de 2018.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º Orden de Servicio n.º 0000078 de 19 de enero de 2018.
- Copia autenticada del Informe n.º 001-2018-RAS recepcionado el 29 de enero de 2018.
- Copia autenticada del Memorando n.º 00144-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 29 de enero de 2018.
- Copia autenticada del Informe n.º 002-2018-RAS recepcionado el 21 de febrero de 2018.
- Copia autenticada del Memorando n.º 398-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000458 de 19 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º Orden de Servicio n.º 0000458 de 19 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del Informe n.º 003-2018-RAS recepcionado el 26 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del Memorando n.º 00719-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 190-2016-FONDEPES/J de 16 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 361-2016-FONDEPES/J de 14 de diciembre de 2016.



Lima, 23 de noviembre de 2023.



Rubén Harin Casanova García

Supervisor de la Comisión de  
Control



Cabibola Evelyn Hijar Chang

Jefa de la Comisión de Control



Diana Isabel Falera Ripas

Abogada de la Comisión de  
Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 23 de noviembre de 2023.



Carlos Augusto Morales Durand

Jefe del Órgano De Control Institucional

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-4380-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Documento Nacional de Identidad Nº	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requerimiento, convocatoria e inicio de ejecución de obra, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad de terreno, generó la aprobación de tres (3) ampliaciones de plazo por 158 días, mayores gastos generales a favor del contratista y pagos a la supervisión de obra por gastos generales y costos directos, por S/ 1 031 374,51.	Luis Alberto Barbier Quino	08734635	Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola	11/01/2017	13/05/2019	Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
2		John Robert Jamanca Carbajal	10776176	Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipapa	01/01/2017 26/05/2017	28/04/2017 30/11/2017	Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
3		Raúl Antonio Mora Guillen	15367135	Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipapa	01/12/2017	11/02/2019	Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
4		Ricardo Tomas Altuna Sotomayor	29658928	Ingeniero civil del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (Digenipapa).	18/05/2017	17/07/2017	17/07/2017	[REDACTED]	[REDACTED]			X

JEF DE  
CONTRALORIA  
01

CONTROL INSTITUCIONAL  
SUPERVISOR  
ORGANO DE CONTROL  
FONDEPES

JEF DE  
COMISION  
CONTRALORIA  
FONDEPES

ABOGADO  
ORGANO DE CONTROL  
FONDEPES



PERÚ

Ministerio  
de la Producción**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Firmado digitalmente por MORALES  
DURAND Carlos Augusto FAU  
20137921601 soft  
Cargo: Jefe Del Órgano De Control  
Interno  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2023 13:43:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de Noviembre del 2023

**MEMORANDO N° 000773-2023-FONDEPES/OCI**Para : KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ  
JEFATURA**FONDEPES**  
JEFATURA

24 NOV 2023

HORA... 13:43:29 FIRMA.....

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.º 030-2023-2-4380-SCE a las "Ampliaciones de plazo por falta de disponibilidad de terreno de la obra : Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", período de 27 de junio de 2017 al 04 de febrero de 2020 (folios 1078 ).

Referencia :

- Memorando n.º 595-2023-FONDEPES-OCI de 29 de setiembre de 2023.
- Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente.

Fecha Elaboración: Lima, 24 de Noviembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Ampliaciones de plazo por falta de disponibilidad de terreno de la obra : Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", período de 27 de junio de 2017 al 04 de febrero de 2020 en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 030-2023-2-4380-SCE, el mismo que recomienda disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades advertidas en el Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el informe con todos sus anexos está siendo comunicados a través del sistema E-Casilla de manera oficial.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Ing. Carlos Augusto Morales Durand  
Jefe de la oficina del Órgano de Control Institucional  
FIRMADO DIGITALMENTE

LCHC  
cc: Archivo



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : MEMORANDO N° n° 773-2023-FONDEPES/OCI  
**EMISOR** : ROSA LILIANA ROBLES VALVERDE - TÉCNICO - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

---

Sumilla:

AMPLIACIONES DE PLAZO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DPA DE LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA, PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2017 AL 4 DE FEBRERO DE 2020.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137921601**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000064-2023-CG/4380
2. Memorando n° 773-2023-FONDEPES-OCI[F]
3. Tomo I Informe n.º 030-2023-2-4380-SCE
4. tomo II A[F]
5. tomo II B (2)[F]

**NOTIFICADOR** : ROSA LILIANA ROBLES VALVERDE - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000064-2023-CG/4380**

**DOCUMENTO** : MEMORANDO N° n° 773-2023-FONDEPES/OCI  
**EMISOR** : ROSA LILIANA ROBLES VALVERDE - TÉCNICO - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137921601  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 1717

---

Sumilla: AMPLIACIONES DE PLAZO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DPA DE LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA, PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2017 AL 4 DE FEBRERO DE 2020.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorando n° 773-2023-FONDEPES-OCI[F]
2. Tomo I Informe n.º 030-2023-2-4380-SCE
3. tomo II A[F]
4. tomo II B (2)[F]

